

REPÚBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  <b>RECIBIDO</b>
--

REF.: Aprueba Circular Aclaratoria N°10 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

SANTIAGO, 14 FEB 2017

VISTOS:

- El DFL MOP N°850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El DS MOP N°900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El DS MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N°2408 de 11 de noviembre de 2015, de su excelencia la Presidenta de La República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", a través del Sistema de Concesiones.
- El Convenio de Mandato entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Ministerio de Obras Públicas, suscrito el 04 de enero de 2016 y aprobado mediante Resolución DGAC Exenta N°18 de 15 de enero de 2016.
- El Oficio OF. (O) N°14/0015/0476 de 26 de enero de 2016, del Sr. Director General de Aeronáutica Civil, mediante el cual, en cumplimiento de lo señalado en el Convenio de Mandato antes referido, aprueba Bases de Licitación del Contrato de Concesión del "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique".

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  <b>RECEPCION</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

Proceso N° 10642290

GABINETE DGOP

10 FEB 2017

- El Oficio Ord. N°179 de 19 de enero de 2016, del Sr. Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y Prospecto de Inversión Proyecto de Concesión “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”.
- La Resolución DGOP N°020 de 29 de enero de 2016, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°052 de 30 de marzo de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°1 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°104 de 22 de junio de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°2 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°119 de 20 de julio de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°3 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°138 de 24 de agosto de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°4 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP (Exenta) N°3427 de 23 de septiembre de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°5 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°157 de 03 de octubre de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°6 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°176 de 21 de noviembre de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°7 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP (Exenta) N°023 de 06 de enero de 2017, que aprueba Circular Aclaratoria N°8 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°005 de 17 de enero de 2017, que aprueba Circular Aclaratoria N°9 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18° del DS MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones que el DGOP estime necesario hacer a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;

- Que se ha estimado necesario, mediante Circular Aclaratoria N°10, dar respuesta a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupos Licitantes; y
- La necesidad de aprobar la Circular Aclaratoria N°10 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a objeto de impulsar el proceso de licitación pública convocado para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal señalada, a través del sistema de concesiones, y las facultades legales, reglamentarias y administrativas al efecto.

RESUELVO (EXENTA):

DGOP N° 642 /



I. **APRUEBASE** la Circular Aclaratoria N°10 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, cuyo texto es el siguiente:

(ref. 1)

- 1) De acuerdo al llamado a licitación publicado el 23 de Marzo de 2016 en el Diario el Mercurio para la concesión del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, queremos solicitar un aumento de 90 días para presentar ofertas técnicas, con el propósito de poder estudiar de manera apropiada las bases de licitación, planos y especificaciones técnicas del proyecto.

**Respuesta:**

**Remítase a las Rectificaciones N°4 y N°5 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 2)

- 2) En referencia a los aspectos medioambientales de la licitación, de acuerdo al artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, forman parte de ésta los siguientes documentos:

Documento N°10: Declaración de Impacto Ambiental (DIA) denominada “Ampliación y Mejoramiento del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, I Región”, fechada en marzo 2007 y sus adendas.

Documento N°11: Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°137 (Exenta) de fecha 09 de octubre de 2009, que califica ambientalmente el proyecto “Ampliación y Mejoramiento del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique – I Región”.

Estos documentos rigen las obligaciones medioambientales del aeropuerto desde la fecha de adjudicación hasta la fecha de inicio de las nuevas obras, pero ellos no sirven para las nuevas obras, ya que no las incluyen.

Además, si se quisieran hacer valer los Documentos N° 10 y 11 para las nuevas obras que están dentro del alcance de esta concesión, es necesario entender que dichos documentos están vencidos para tal efecto, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 ter. de la ley 19.300, toda vez que desde la fecha en que fueron evacuados dichos documentos hasta esta fecha ya transcurrieron más de 5 años, plazo tope que establece la ley para iniciar las obras contenidas en una resolución de calificación ambiental.

Lo anterior es con respecto a lo formal, ahora bien, si se analiza el fondo de ambos documentos ellos hacen referencia a un proyecto diferente al objeto de la presente licitación ya que describen obras distintas a las que se están licitando, como lo descrito en el punto 3.1.5 a de la DIA Edificio DGAC y Edificio de logística, 3.1.5 b Torre de Control, 3.1.5 c Aducción de Agua Potable, etc.

En el mismo sentido se omiten obras contenidas en el alcance exigidas en las Bases de Licitación como por ejemplo el Cuartel SSEI, la subestación eléctrica DGAC, la Zona de Combustibles, la nueva Plataforma de Carga, etc.

La situación descrita en los párrafos anteriores permite concluir que el proyecto de las nuevas obras objeto de esta licitación no han sido sometido al Sistema de Evaluación de Impacto



Ambiental, lo que de no regularizarse constituiría un incumplimiento claro a lo exigido en la ley N°19.300, artículo 10 el que establece que “Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:..... e) Aeropuertos....” (destacado es nuestro)

Por los hechos expuestos precedentemente, se requiere que el MOP confirme a los licitantes que:

Los Documentos N°10 y N°11 no cubren las obras objeto de la presente concesión y que por tanto de acuerdo a la ley 19.300 artículo 10 letra e) la Sociedad Concesionaria deberá a su cargo elaborar una nueva DIA o EIA para obtener una resolución de calificación ambiental favorable.

Ya que los plazos desde el ingreso de una DIA o EIA al sistema de evaluación ambiental hasta su aprobación están fuera del control de la Sociedad Concesionaria, el mayor costo y plazo que esta aprobación signifique serán asumidos por el MOP.

Ya que no es posible conocer hoy las eventuales obras de mitigación que la autoridad determine en el proceso de evaluación ambiental, la Sociedad Concesionaria solo puede hacerse cargo de las mitigaciones definidas en los Documentos N°10 y N°11 y por tanto los costos, mitigaciones y obras adicionales que la nueva RCA instruya deberán ser asumidos por el MOP.

Cualquier otra mitigación distinta a las indicadas en el punto 3 anterior que se definan en la nueva DIA / EIA y RCA serán asumidas por el MOP.

**Respuesta:**

**Remítase a las Rectificaciones N°17, N°18, N°19, N°20 y N°46 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 3)

- 3) Vulneración del derecho de presentar Consultas y Aclaraciones a las Bases de Licitación. En efecto las BALI establecen que los Licitantes y/o Grupos licitantes inscritos en el REI y que hayan adquirido las BALI, podrán hacer consultas sobre ellas. Este derecho o facultad se vulnera gravemente, por cuanto el plazo establecido en las propias BALI para ello de acuerdo al artículo 1.4.6 es de “hasta 60 (sesenta) días antes de la fecha del acto de Recepción de Ofertas y Apertura de la Oferta Técnica señalada en el artículo 1.6.1 de las propias Bases de Licitación” estableciendo el punto 1.6.1 para ese acto el día 26 de mayo de 2016, el cual ha sido prorrogado para el 23 de junio de 2016. Esto implica que se tiene solo 31 días desde el día 23 de marzo pasado cuando se publicó en el diario oficial el llamado a compra de las bases hasta el día 23 de abril que es la fecha a 60 días de entrega de la Oferta Técnica. No sólo es poco tiempo para analizar la totalidad de la documentación recibida en conjunto con las bases, sino que además esto ocurre no permite realizar el proceso de revisión y generación de consultas respecto a antecedentes adicionales que siempre son incorporados con posterioridad a la entrega de las Bases de Licitación, vía documento aclaratorio o modificatorio. Favor modificar la fecha de presentación de ofertas, tomando en consideración los derechos de los licitantes y/o grupos licitantes para realizar Consultas y Aclaraciones a las BALI, teniendo además en cuenta, la magnitud del Proyecto que involucra el Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, su inversión de aproximadamente 64 millones de dólares americanos y todos los antecedentes y documentos que es necesario analizar responsablemente para presentar una oferta en esa licitación. Por lo anterior, a nuestro juicio, la fecha para presentar Oferta Técnica, no puede ser anterior a fines del mes de agosto del año 2016, fecha que permite un plazo más que suficiente para la apertura económica, proceso de adjuntación y el desarrollo del proceso de traspaso desde la concesión actual, que para todos los efectos concluye su periodo de operación a fines de Diciembre.

**Respuesta:**

**Remítase a las Rectificaciones N°4 y N°5 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 4)

- 4) Establecer plazos razonables para el Proceso de Licitación. Llama profundamente la atención, que en este proceso licitatorio no se apliquen plazos razonables para presentar Ofertas, ya que dicha falencia impide que un proceso de esta

naturaleza cumpla con el objetivo propio de toda licitación, el cual es que se presente el mayor número de ofertas, su transparencia y competitividad.

En el caso del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique es totalmente incomprensible que los tiempos para este proceso de licitación contemplen para su desarrollo un total de 92 días corridos, apenas alcanza a algo más de la mitad del promedio histórico de duración de procesos similares desde el inicio de las concesiones aeroportuarias en Chile, con el añadido que la inversión es literalmente el doble al del presupuesto oficial de las más recientes oportunidades licitadas. Ello sin lugar a dudas vulnera e infringe la racionalidad y legalidad del acto licitatorio y por ello, lo vician.

Favor aclarar las razones que se tuvieron para establecer los plazos establecidos para la Concesión del Aeropuerto Diego Aracena, y en definitiva modificar por un plazo para el proceso licitatorio razonable y proporcional.

**Respuesta:**

**Remítase a las Rectificaciones N°4 y N°5 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 19)

- 5) Artículo 1.5.5, ¿Está el proponente obligado a seguir este Plan de Trabajo, sin modificación alguna, una vez adjudicado? Esto, debido a que todos los aeropuertos son diferentes y hacer un plan de trabajo para régimen de explotación cuando aún no se tiene presencia en el aeropuerto y no se cuenta con todos los antecedentes necesarios, puede que no se vea reflejada en todos los casos la mejor opción y es natural que una vez operando el aeropuerto se pueda hacer cambios y optimizaciones a este. A lo anterior se agrega la falta de una Resolución de Calificación Ambiental aprobada, lo que puede afectar de manera considerable el Plan en cuestión.

**Respuesta:**

**En lo relativo al Plan de Trabajo en el Régimen de Explotación, remítase a lo establecido en el Documento N°11 letra B) del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Licitante o Grupo Licitante deberá presentar –como parte de su Oferta Técnica- una descripción y especificación de su estrategia comercial y las condiciones en que propone prestar y explotar cada uno de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos establecidos en las Bases de Licitación.**

**Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 2.9.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a los aspectos que deberá incluir, como mínimo, el Reglamento de Servicio de la Obra.**

**En lo relativo al Proyecto y su Relación con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, remítase al artículo 1.8.11.1 modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 24)

- 6) Artículo 1.7.7.6 B, favor confirmar que la construcción y/o operación aeroportuaria puede ser ejecutada por empresas relacionada o que sean parte de la Sociedad Concesionaria

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.12 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria estará facultada para subcontratar el total o parte del proyecto de ingeniería definitiva y/o la construcción de las obras, la conservación y otros servicios necesarios, siempre que cumpla con lo establecido en las referidas Bases y, en especial, el artículo 1.7.7.6 letra B, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°4, de las mencionadas Bases; siendo la Sociedad Concesionaria la única responsable ante el MOP por el cumplimiento del Contrato de Concesión.**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.8 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria podrá celebrar subcontratos para la explotación y/o conservación de la obra, siempre que cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. No obstante lo anterior y en particular respecto de los Estándares**

  
**D.G.A.C.**



Técnicos y Niveles de Servicios exigidos, la Sociedad Concesionaria será la única responsable ante el MOP.

Remítase a lo establecido en el punto C.1 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto a que el Concesionario podrá prestar y explotar cada Servicio Aeronáutico y/o No Aeronáutico en forma directa o bien por la vía de subcontratos, sin perjuicio de las restricciones señaladas en las Bases de Licitación, en particular lo establecido en el punto C.2 del mencionado artículo, en cuanto a que en ningún caso la persona natural o jurídica a quien se adjudique la prestación y explotación de un Servicio Comercial, Aeronáutico o No Aeronáutico, podrá estar relacionada con la Sociedad Concesionaria, en los términos establecidos en el artículo 100° de la Ley 18.045 de Mercado de Valores.

Con todo, téngase presente lo establecido en los artículos 22 inciso 2° de la Ley de Concesiones y 64 de su Reglamento.

(ref. 34)

- 7) Artículo 1.8.5.1, solicitamos revisar y rebajar montos de multas incluidos en este punto, toda vez que son desproporcionados para este tipos de contratos.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en particular las Rectificaciones 15 y 27 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 51)

- 8) Artículo 1.9.3, favor aclarar que ocurre si por causas no atribuibles al concesionario (atraso en la entrega de observaciones por parte del IF), no se cuenta con la aprobación de los proyectos dentro del plazo máximo establecido para solicitar el inicio de construcción.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, la Ley de Concesiones, en especial al artículo 22 N°3 en caso de retraso de cumplimiento de los plazos parciales o totales imputable al Fisco, y al artículo 52 N°3 de su Reglamento.**

**Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la Rectificación N°18 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 55)

- 9) Artículo 1.9.11, favor confirmar si para el inicio de obra se trasladará el equipamiento del IF desde la oficina ubicada al interior del edificio a la oficina junto a la instalación de faena o se debe considerar entrega de 4 computadores portátiles (2 para cada oficina).

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°8 de la Circular Aclaratoria N°4.**

(ref. 59)

- 10) Artículo 1.10.9.2 letra k (Servicio de Entretención), se hace mención a la habilitación de juegos infantiles y áreas destinadas a actividad de connotación cultural (4x4 m cada una), favor confirmar que es el concesionario quien propondrá la ubicación para este servicio.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.9.2 letra k) de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto a que el Concesionario deberá elaborar una propuesta del Programa Anual del Servicio de Entretención como parte del Manual de Operación, en la forma y plazo establecidos en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°4. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en los puntos C.5 y C.9 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4 y N°9.**

(ref. 68)

- 11) Artículo 1.10.14 Inversiones Menores No Contempladas. Se solicita confirmar si será el Inspector Fiscal quien, junto con solicitar al Concesionario un presupuesto correspondiente a las obras, servicios o actividades que se requiera materializar, hará entrega de las Especificaciones Técnicas, Memorias de Diseño u otras características necesarias para cotizar la obra requerida.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.14 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto a que el Inspector Fiscal solicitará al Concesionario un presupuesto correspondiente a las obras, servicios o actividades que se requiera materializar con las especificaciones y características necesarias para la misma.**

(ref. 74)

- 12) Artículo 2.4 y 2.9.6. Se solicita aclarar quien tendrá la obligación de operar y conservar el CCTV. El artículo 2.4 señala en su último párrafo que no será de responsabilidad del Concesionario la conservación del Sistema CCTV, lo que es ratificado en el artículo 2.9.6. Por otra parte, el artículo 1.3.7 señala que “Las imágenes captadas por las cámaras de televisión de vigilancia asociadas al Sistema CCTV deberán almacenarse por un periodo mínimo de 5 (cinco) meses” y posteriormente el artículo 1.10.9.2 letra j) señala “El Concesionario deberá proveer, operar y mantener un sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) en el Edificio Terminal de Pasajeros” y, posteriormente, este mismo artículo señala “El Concesionario deberá considerar todos los elementos necesarios (instalaciones, equipamiento, mobiliario y personal) para la adecuada prestación de este servicio”.

Se solicita aclarar esta contradicción.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la letra j) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto a la obligación del Concesionario de proveer, operar y mantener un sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) en el Edificio Terminal de Pasajeros. Con todo, la señal del Sistema CCTV deberá ser replicada a las dependencias AVSEC de la DGAC, de acuerdo a lo establecido en el mencionado artículo 1.10.9.2.**

**Asimismo, remítase a lo establecido en los artículos 2.4 y 2.9.6, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°4, de las Bases de Licitación, en cuanto a las áreas y/o instalaciones que si bien se encuentran dentro del Área de Concesión conforme a lo indicado en el plano “Área de Concesión” del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, su conservación no será de responsabilidad del Concesionario, en particular, el Sistema CCTV y dependencias AVSEC, ambas de la DGAC, siendo de exclusiva responsabilidad y administración de esta última, las labores de conservación.**



D.G.A.C.

(ref. 78)

- 13) Artículo 2.9.6.2, quinto párrafo, favor indicar procedimiento en caso de declararse desierta la licitación para la adjudicación del Sistema de Administración de Pavimentos.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.9.6.2 de las Bases de Licitación, en particular a que las Bases de Licitación para la adjudicación del Sistema de Administración de Pavimentos deberán propender a generar el interés de los participantes y a estimular la competencia entre ellos.**

(ref. 80)

- 14) Artículo 2.9.6.2.1, en el primer párrafo indica que se debe entregar semestralmente la información detallada, sin embargo en los punto 1 y 4 indica que se debe entregar una vez al año, favor aclarar que frecuencia se debe considerar.



**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°28 de la Circular Aclaratoria N°4.**

(ref.89)

- 15) El documento DA11-GENE-IAE-MC-001 (Memoria Plan Maestro) señala en el numeral 6.4.3. Terminal de Carga, lo siguiente: Las instalaciones existentes se consideran insuficientes para atender los volúmenes de carga proyectados. Por ello se recomienda el traslado de la terminal de carga hacia el sur del edificio terminal de pasajeros, conforme a la nueva línea de edificación recomendada. Revisadas las obras previstas en este contrato, la recomendación hecha por el Consultor fue aceptada por el M.O.P. Dada la importancia que este supuesto significa para los ingresos y costos de la concesión y el hecho que este supuesto (instalaciones insuficientes para atender los volúmenes de carga futuros) no se desarrolla posteriormente en la Memoria del Plan Maestro, se solicita indicar los antecedentes o argumentos que sustentan este supuesto.

**Respuesta:**

**Remítase al número 15 de la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, en relación a las obras consideradas en el Área de Revisión de Carga.**

(ref. 91)

- 16) El plano DA11-GENE-IAE-PL-001 indica que el emplazamiento del nuevo Cuartel SEI coincide parcialmente o en parte con el emplazamiento del Cuartel SEI existente y en operación. Se consulta si será la DGAC o el Concesionario quien asumirá el costo de las instalaciones provisionales necesarias para trasladar al Servicio SEI y permitir la demolición del actual edificio para construir el nuevo edificio.

**Respuesta:**

**Remítase a lo señalado en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que el Concesionario deberá ejecutar todas las obras que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación.**

**Adicionalmente, remítase a lo señalado en el artículo 2.7.4.22 de las Bases de Licitación, en cuanto a que en ningún caso las Instalaciones Aeronáuticas DGAC podrán formar parte del Proyecto de Instalaciones Provisionales, con excepción del Edificio Cuartel SSEI y el Casino DGAC existente.**

(ref. 92)

- 17) Artículo 1.4.2 Documentos N° 10 y N° 11. Se solicita confirmar si los documentos definidos como N° 10 y N° 11 en este artículo de las BALI, corresponden a las obras que deberá construir el Concesionario que se adjudique esta licitación.

**Respuesta:**

**En relación a las obras a construir por el Concesionario, remítase al artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9. Por otro lado respecto a la relación de estas obras con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental remítase al artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 93)

- 18) Artículo 1.10.9.1 Servicios Aeronáuticos, letra a) Sistema de Embarque/Desembarque. El último párrafo de este artículo señala que “El Concesionario deberá otorgar las facilidades en el Edificio Terminal para el embarque y/o desembarque de los vuelos de la FACH”. Se solicita aclarar cuáles son las facilidades que se le deben otorgar a la FACH y si el

otorgamiento de estas facilidades impide o restringe el cobro de las tarifas establecidas en este artículo a la FACH.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°22 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 94)

- 19) Artículo 2.4 y 2.9.6. Se solicita aclarar la siguiente contradicción. El artículo 2.4 señala en su último párrafo que no será de responsabilidad del Concesionario la conservación del Sistema CCTV, lo que es ratificado en el artículo 2.9.6. Por otra parte, el artículo el artículo 1.10.9.2 letra j) señala “El Concesionario deberá proveer, operar y mantener un sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) en el Edificio Terminal de Pasajeros” y que “Será responsabilidad del Concesionario proveer, operar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, el Sistema CCTV debiendo realizar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras y/o instalaciones que sean necesarias para la adecuada provisión del servicio, incluyendo la señal replicada para la DGAC”.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la letra j) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto a la obligación del Concesionario de proveer, operar y mantener un sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) en el Edificio Terminal de Pasajeros. Con todo, la señal del Sistema CCTV deberá ser replicada a las dependencias AVSEC de la DGAC, de acuerdo a lo establecido en el mencionado artículo 1.10.9.2.**

**Asimismo, remítase a lo establecido en los artículos 2.4 y 2.9.6, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°4, de las Bases de Licitación, en cuanto a las áreas y/o instalaciones que si bien se encuentran dentro del Área de Concesión conforme a lo indicado en el plano “Área de Concesión” del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, su conservación no será de responsabilidad del Concesionario, en particular, el Sistema CCTV y dependencias AVSEC, ambas de la DGAC, siendo de exclusiva responsabilidad y administración de esta última, las labores de conservación.**

(ref. 106)

- 20) Artículo 1.10.10 letra C.25). Se señala que será obligación del Concesionario exigir a los respectivos subcontratistas la implementación, mantención y operación de un sistema automatizado de control de ingresos (POS, Point of Sale por sus siglas en ingles) en cada uno de sus puntos de venta o de prestación de servicios. Se solicita aclarar o especificar que esta obligación sólo es aplicable a los servicios no aeronáuticos comerciales (obligatorios y/o facultativos) sean estos prestados por subconcesionarios o por el concesionario directamente.



D.G.A.C.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°25 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 107)

- 21) Artículo 1.10.20 SAC-IC. Se solicita confirmar si es aplicable para el aeropuerto de Concepción que el Sistema Automático de Control de Ingresos Comerciales debe registrar operaciones multimonedas.

**Respuesta:**

**En el entendido que la Consulta dice relación con el Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, remítase a la Rectificación N°29 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 110)

- 22) La Declaración de Impacto Ambiental 2007 y la Resolución Exenta N°137/2009, que calificó ambientalmente el Proyecto Ampliación y Mejoramiento del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique- I Región”, no consideran las nuevas obras, exceptuando la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Base Aérea Los Cóndores, por ende el proyecto a



ejecutar no está aprobado por el Servicio de Evaluación Ambiental. Aclarar cómo se pretende realizar las obras sin autorización de la autoridad ambiental y organismos sectoriales.

**Respuesta:**

**Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entera responsabilidad, cargo y costo, cualquier otro EIA o DIA necesario para la ejecución o desarrollo del Proyecto o las actividades relacionadas con la construcción u operación de la obra, de conformidad a la normativa ambiental vigente.**

(ref. 112)

- 23) Artículo 1.8.11.1 En el quinto párrafo se indica que “sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entera responsabilidad, cargo y costo, cualquier otro EIA o DIA necesario para la ejecución o desarrollo del Proyecto o las actividades relacionadas con la construcción u operación de la obra, de conformidad a la normativa ambiental vigente. Dicho EIA o DIA, así como las Adendas que se requieren deberán ser desarrollados por la Sociedad Concesionaria, considerando los contenidos mínimos señalados en la Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Reglamento del SEIA, y sus respectivas modificaciones, debiendo la Sociedad Concesionaria someterlos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) dentro del plazo máximo de 330 (trescientos treinta) días contados desde el inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación, debiendo informar al Inspector Fiscal dicho ingreso, mediante la anotación en el Libro de Obras.” Favor aclarar cómo condiciona al desarrollo de las obras este punto en términos de plazo, fechas de inicio de obras y costos, y cómo se compensará al concesionario por retrasos en la tramitación de estos.

**Respuesta:**

**Remítase a las Rectificaciones N°17, N°18, N°19, N°20 y N°46 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 113)

- 24) Se solicita confirmar si el actual Titular de la R.C.A. ha efectuado las declaraciones de emisiones ambientales en Ventanilla Única RETC (líquidos, sólidos y atmosféricos). De ser así, se solicita hacer llegar las declaraciones del año 2015.

**Respuesta:**

**Los informes de seguimiento de carácter ambiental disponibles del contrato de concesión actual han sido puestos a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficios ORD. N°425 de 22 de marzo y ORD. N°839 de 08 de junio, ambos del año 2016.**

**Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a que para la preparación de las Ofertas, los Licitantes y/o Grupos Licitantes serán responsables de realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP, y de recabar toda la información complementaria necesaria que se deba obtener en el lugar de ejecución de la obra o de las instituciones pertinentes de forma de lograr una exacta, completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados.**

(ref. 116)

- 25) En el ítem 2.7.4.9, letra d) se señala que el efluente de la Planta de Tratamiento debe cumplir con la NCh N° 1333, la cual establece los Requisitos de calidad del agua para diferentes usos. Indicar si esto es válido o si es que la norma a cumplir es el D.S N°90/2000 que establece Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°57 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 117)

- 26) Una de las razones por la que la RCA N° 116/2007 fue anulada era por el no cumplimiento del D.S N°90/2000 MINSEGPRES. Actualmente la PTAS que recibe aguas servidas del Edificio Terminal e instalaciones de la DGAC y otros, cumple con los parámetros establecido en la Tabla N°4 de dicha norma, no así las aguas servidas de la Base Aérea de Los Cóndores que no poseen un Sistema de tratamiento. Estos dos efluentes se unen y son descargados al mar. En caso de asumir la Concesionaria como titular de la actual RCA N°137/2009, cuya Resolución considera la construcción de la PTAS en la Base Los Cóndores, las multas que podrían asociarse a este caso, ¿De quién sería la responsabilidad?

**Respuesta:**

**En cuanto a las obras asociadas a la PTAS, remítase a lo indicado tanto en el Anteproyecto de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°959 de 29 de junio de 2016, como en el Complemento Técnico de dicho Anteproyecto puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°1015 de 12 de julio de 2016.**

**Adicionalmente, remítase a lo indicado en el artículo 2.7.4.9 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto el Concesionario deberá elaborar el proyecto de ampliación del sistema de Tratamiento de Aguas Servidas, incluyendo la construcción de una nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y su conexión con el colector de aguas servidas, de acuerdo a las normas vigentes y conforme a los estándares de funcionamiento en el Anteproyecto Referencial.**

**En relación al Proyecto y su Relación con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, remítase a lo indicado en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 120)

- 27) En relación con el artículo 1.9.7 letra b), párrafo cuarto, parte final, solicitamos se especifique y/o limite el alcance de la expresión “obras complementarias”.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las presentes Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el mencionado Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las referidas Bases.**

(ref. 121)

- 28) En relación a lo establecido en el artículo 1.10.9.1 letra b) de las Bases de Licitación (Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida), se solicita confirmar si será de responsabilidad del Concesionario la operación de la Máquina de Rayos X que se debe instalar para el sistema de manejo de equipaje de salida, teniendo en consideración que dicha operación, de acuerdo a la normativa aeronáutica, es realizada en la actualidad exclusivamente por personal de la DGAC.

  
**D.GAC.**

**Respuesta:**

**En el entendido que la Consulta dice relación con el Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida en el Edificio Terminal, remítase a lo establecido en la letra b) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto a que el Concesionario deberá proveer, operar y mantener en carácter obligatorio, continua e ininterrumpidamente, a su entero**



**cargo, costo y responsabilidad, los equipos y sistemas electromecánicos, nuevos y preexistentes, que componen el Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida en el Edificio Terminal, incluyendo un nuevo equipo de Rayos X de equipaje facturado que deberá proveer e instalar la Sociedad Concesionaria, permitiendo a la DGAC cumplir con sus labores de inspección, visualización, fiscalización y seguridad aeroportuaria.**

(ref. 122)

- 29) En relación al artículo 1.10.9.2, letra f) (“Servicio de Transporte de Equipaje”) de las Bases de Licitación, favor aclarar si es que la nueva concesionaria recibirá carros portaequipajes que existen en la actual concesión, o en su defecto, todos los carros deberán ser provistos por el nuevo concesionario.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°12 de la Circular Aclaratoria N°4; sin perjuicio de lo anterior, téngase presente que la información relativa a los Bienes Afectos de la actual concesión y su mantención ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante los Oficios: ORD. N°0425 de 22 de marzo; ORD. N°0839 de 08 de junio y ORD. N°1414 de 30 de septiembre, todos del año 2016.**

(ref. 126)

- 30) En relación con lo dispuesto en el artículo 1.14.1, solicitamos se confirme que, cuando se aplica el PIT sobre los Ingresos Totales (Ingresos Comerciales más Ingresos por Pasajero Embarcado), se entiende que, tratándose de los Ingresos Comerciales, se refiere a montos netos, quedando excluidos todos los impuestos que se establecen en nuestro ordenamiento.

**Respuesta:**

**Remítase a las Rectificaciones N°7, N°8, N°37, N°62, N°63, N°64 y N°65 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 132)

- 31) Con respecto al artículo 1.10.9.2, letra l) “Servicio de Conexión Inalámbrica a Internet”, de las Bases de Licitación, favor aclarar desde qué momento deberá estar disponible el servicio de internet con todas las características exigidas.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°9 de la Circular Aclaratoria N°4 y a lo establecido en el punto A.10 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 136)

- 32) Artículo 1.10.9.1 b). Sistema de manejo de equipaje de llegada y salida. Las bases de licitación señalan que el concesionario deberá proveer, operar y mantener en carácter obligatorio, continua e ininterrumpida, a su entero cargo, costo y responsabilidad los equipos y sistemas electromecánicos que componen el sistema de manejo de equipaje de llegada y salida en el edificio terminal, incluyendo la máquina de rayos X. Respecto a este punto, solo se entregan especificaciones técnicas para la máquina de rayos X de equipaje facturado. Se solicita confirmar que el concesionario NO deberá proveer y mantener los equipos rayos X para el control del equipaje de mano y los arcos para la revisión de las personas que embarcan o pasan al airside.

**Respuesta:**

**En el entendido que la Consulta dice relación con el Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida en el Edificio Terminal, remítase a lo establecido en la letra b) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto a que el Concesionario deberá proveer, operar y mantener en carácter obligatorio, continua e ininterrumpidamente, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los equipos y sistemas electromecánicos, nuevos y preexistentes,**

que componen el Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida en el Edificio Terminal, incluyendo un nuevo equipo de Rayos X de equipaje facturado que deberá proveer e instalar la Sociedad Concesionaria, permitiendo a la DGAC cumplir con sus labores de inspección, visualización, fiscalización y seguridad aeroportuaria.

(ref. 146)

- 33) Artículo 1.14.1, en relación al concepto de “Ingresos Totales de la Concesión”. ¿Cuál será el tratamiento de las cuentas incobrables? ¿Estas se deducirán de los Ingresos Totales de la Concesión o pasan a ser riesgo del Concesionario?

**Respuesta:**

**Remítase a las Rectificaciones N°7, N°8, N°37, N°62, N°63, N°64 y N°65 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 148)

- 34) Respecto de artículo 1.8.11.1 de las Bases Administrativas, favor aclarar si la Planta de Tratamiento de Aguas servidas que debe construirse necesita ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEA), para obtener el permiso sectorial asociado y para evaluar el impacto que ese proyecto representa. En caso de que no requiera su ingreso, solicitamos se haga entrega del pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Regional a la consulta de pertinencia que avala lo anterior.

**Respuesta:**

**Remítase al artículo 2.7.4.9 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que el proyecto final del sistema de Tratamiento de Aguas Servidas deberá contar con los permisos necesarios y autorizaciones sanitarias de acuerdo a la reglamentación vigente.**

**Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la relación del proyecto con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental remítase al artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 150)

- 35) Favor aclarar, cuál es el tiempo máximo permitido para almacenar carga peligrosa en la bodega de mercancías peligrosas solicitadas por las Bases de Licitación en el artículo 1.10.9.2.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el punto C.20 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto a la obligación del Concesionario de cumplir todas las Normas del Reglamento Transporte Sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea (DAR 18), en particular con lo relacionado con la provisión de una dependencia para al almacenamiento temporal de mercancías peligrosas.**

**Sin perjuicio de lo anterior, remítase al documento “Criterios de diseño\_DAT Mercancías Peligrosas 11.01.2016 rev 3”, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°791 de 30 de mayo de 2016 y que forma parte del Anteproyecto Referencial.**

**Tratándose de “residuos peligrosos”, remítase a lo establecido en el artículo 1.10.9.2 letra d) “Servicio de Gestión de la Basura y Residuos” de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4 y N°9.**

(ref. 153)

- 36) En el Artículo 2.7.4.9 se indica el proyecto de tratamiento de aguas servidas a implementar. Favor indicar a cuantas personas en promedio atenderá el sistema y además, aclarar si existe pronunciamiento por parte de la Seremi de Salud sobre este proyecto, ya que es exigencia del



DGAC.



DS 40 artículo 3 letra o) (Reglamento de la LBGMA) ingresar esta tipología de proyectos a evaluación ambiental.

**Respuesta:**

Remítase a lo indicado tanto en el Anteproyecto de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°959 de 29 de junio de 2016, como en el Complemento Técnico de dicho Anteproyecto, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°1015 de 12 de julio de 2016.

Remítase al artículo 2.7.4.9 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que el proyecto final del sistema de Tratamiento de Aguas Servidas deberá contar con los permisos necesarios y autorizaciones sanitarias de acuerdo a la reglamentación vigente, debiendo cumplir con las consideraciones ambientales señaladas en las Bases de Licitación, la DIA del proyecto y sus Adendas, las condiciones de diseño allí señaladas y a lo establecido en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9.

(ref. 154)

- 37) en el Artículo 2.9.6.2, indica que el Concesionario no será responsable de la mantención de infraestructura horizontal del lado aire. Favor aclarar que destino tendrán los residuos que se puedan encontrar y manejar por personal que no pertenece a la SC, en esa área y quién será responsable del correcto manejo y disposición final de aquello.

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el artículo 2.9.6.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que respecto de la Infraestructura Horizontal del Área de Concesión se excluye explícitamente de las obligaciones del Concesionario la conservación o mantenimiento de las calles aeronáuticas y de los pavimentos ubicados en el Lado Aire (Plataforma de Estacionamiento de Aviación Comercial, Plataforma de Aviación General, calles de rodaje, márgenes y pistas), labores que realizará la Dirección de Aeropuertos del MOP.

Asimismo, remítase a lo establecido en la letra b) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto a las condiciones que rigen la prestación del Servicio de Aseo y a lo establecido en la letra d) del mencionado artículo, en cuanto a las condiciones que rigen la prestación del Servicio de Gestión de Basura y Residuos.

(ref. 155)

- 38) En el Artículo 2.12 de las Bases de Licitación indica que el Concesionario será responsable del cumplimiento de la RCA, DIA y Adendas vigentes. Debido a que la RCA 137 indica la necesidad de cumplir con el DS 90 en la PTAS de la Base FACH y de contar con el PAS 73, se solicita entregar la Resolución de funcionamiento de la PTAS de la Base Los Cóndores y los últimos 3 monitoreos del efluente bajo el DS 90 para verificar el cumplimiento de ese cuerpo legal. Al igual que se solicita la entrega de la Resolución de DIRECTEMAR que autoriza el funcionamiento y vertido del agua tratada en el emisario submarino, junto con la información sobre el Plan de vigilancia ambiental del medio marino, debido a la descarga efectuada en esas aguas. Finalmente, se solicita aclarar el alcance del proyecto actual, sobre el manejo del emisario, su utilización y la responsabilidad que recaerá sobre el Concesionario en su manejo, conservación y funcionamiento.

**Respuesta:**

Los informes de seguimiento de carácter ambiental disponibles del contrato de concesión actual han sido puestos a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficios ORD. N°425 de 22 de marzo y ORD. N°839 de 08 de junio, ambos del año 2016.

En relación al Emisario Submarino, los antecedentes disponibles han sido puestos a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficio ORD. N°791 de 30 de mayo de 2016.

Respecto a las medidas contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental denominada "Ampliación y Mejoramiento del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, I Región", marzo 2007, sus Adendas y la Resolución de Calificación Ambiental N°137 (Exenta) de fecha 09 de octubre de 2009, remítase al artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que estos documentos contienen una serie de medidas y exigencias que, junto con las medidas y exigencias establecidas en las Bases de Licitación, constituyen el conjunto de obligaciones, compromisos y medidas ambientales mínimas obligatorias a cumplir por parte del Adjudicatario o bien la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, durante las Etapas de Construcción y Explotación de la Concesión.

En cuanto a las obras asociadas a la PTAS, remítase a lo indicado tanto en el Anteproyecto de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°959 de 29 de junio de 2016, como en el Complemento Técnico de dicho Anteproyecto, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°1015 de 12 de julio de 2016.

En relación al Proyecto y su Relación con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, remítase a lo indicado en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9.

(ref. 157)

- 39) De acuerdo a lo señalada en el artículo 1.8.11.1 ¿Cómo se manejarán los plazos respecto del proyecto en el evento que se requiera la iniciación de otra EIA o DIA para el desarrollo o la ejecución de actividades relacionadas con la construcción y/u operación de la obra?

**Respuesta:**

Remítase a las Rectificaciones N°17, N°18, N°19 y N°20 de la Circular Aclaratoria N°9.

(ref. 158)

- 40) La techumbre del terminal actual no cuenta con evacuación de aguas lluvias, ¿se debe considerar estas obras en el proyecto?

**Respuesta:**

Remítase al artículo 2.5, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9, en particular la rectificación 54, donde se indica que se debe considerar el Sistema de Saneamiento de Aguas Lluvias para la vialidad proyectada, mejoramiento al sistema de saneamiento de la vialidad existente y reemplazo de la cubierta de la Techumbre del Edificio Terminal, incluyendo su sistema de saneamiento de Aguas Lluvias.

(ref. 162)

- 41) Para el personal de la construcción, ¿Se deberá contar con TICA? ¿Cuánto es el costo de ésta y los plazos de tramitación? En el caso de personal variable ¿se puede buscar algún medio temporal de acceso a zonas Air side?, como por ejemplo listas diarias 7. ¿Existe una ubicación definida para la instalación de faena? ¿se puede iniciar su construcción antes de contar con la ingeniería terminada?

**Respuesta:**

En relación a las condiciones de ingreso del personal, remítase a lo establecido en el Reglamento de Seguridad para la Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita (DAR 17), así como también en las disposiciones establecidas en la normativa y procedimientos aeronáuticos de la DGAC derivados del mismo, los cuales son responsabilidad del Concesionario su cumplimiento, conforme a lo establecido en el punto C.20 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, modificado previamente por las Circulares Aclaratorias N°4 y N°9.

  
D.G.A.C.



En lo relativo a la instalación de faena, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.11 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto a la obligación del Concesionario de someter a la aprobación del Inspector Fiscal, los planos y especificaciones de la obra provisional de instalación de faenas, junto a su solicitud de autorización de instalación de faenas.

Remítase artículo 1.9.3 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9 en cuanto a que el Concesionario podrá solicitar al Inspector Fiscal iniciar la construcción de las obras, a través del Libro de Construcción de la Obra, sólo una vez que: se encuentre(n) aprobado(s) el(los) proyecto(s) de ingeniería definitiva respectivo y el Programa de Ejecución de las Obras; se haya entregado la Garantía de Construcción y las Pólizas de Seguro, así como la instalación de faenas y la instalación y equipamiento del Inspector Fiscal; y se cumpla con los demás requisitos establecidos en ellas para dar inicio a la ejecución de las obras.

(ref. 164)

- 42) En el caso de los consumos básicos como agua y energía eléctrica, ¿se debe traspasar la titularidad a la SC? ¿Cuáles?

**Respuesta:**

La información disponible ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficio ORD. N°425 de 22 de marzo de 2016.

(ref. 165)

- 43) Para el inicio de la etapa de construcción o puesta en servicio provisoria ¿se considerará los permisos sectoriales y medio ambientales respectivos?

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.3 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto al inicio de la Construcción de las Obras.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 1.10.1 letras A) y B) de las Bases de Licitación, en cuanto a la Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, tanto de las Instalaciones Existentes, como de la Totalidad de las Obras.

Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que el Concesionario no podrá iniciar la ejecución de las obras y/o actividades asociadas, en tanto no se obtenga(n) la(s) correspondiente(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental favorable(s) de aquellas obras del proyecto y/o actividades, según corresponda, que requieran ingresar al SEIA, debiendo acreditar la obtención de dicho documento ante el Inspector Fiscal.

Remítase a lo señalado en el artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación en cuanto a que el Concesionario deberá tener presente que será su responsabilidad la realización de las gestiones para la obtención, ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalmes correspondientes, en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal, así como las inspecciones y la intervención de personal especializado y debidamente autorizado en su construcción o instalación.

- (ref. 166)
- 44) En los plazos indicados en el artículo 1.9.2 en el plazo para el inicio de construcción, ¿este considera los permisos sectoriales o medio ambientales?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a los Proyectos de Ingeniería Definitiva a ejecutar por el Concesionario.**

**Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.3 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto al Inicio de la Construcción de las Obras.**

**Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que el Concesionario no podrá iniciar la ejecución de las obras y/o actividades asociadas, en tanto no se obtenga(n) la(s) correspondiente(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental favorable(s) de aquellas obras del proyecto y/o actividades, según corresponda, que requieran ingresar al SEIA, debiendo acreditar la obtención de dicho documento ante el Inspector Fiscal.**

**Remítase a lo señalado en el artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación en cuanto a que el Concesionario deberá tener presente que será su responsabilidad la realización de las gestiones para la obtención, ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalmes correspondientes, en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal, así como las inspecciones y la intervención de personal especializado y debidamente autorizado en su construcción o instalación.**

- (ref. 167)
- 45) En relación con las Obligaciones establecidas en el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación, y en particular, la eventual obligación de la Sociedad Concesionaria de gestionar la EIA o DIA del "Proyecto":
- .1 ¿La Sociedad Concesionaria deberá gestionar la DIA para el Proyecto, o continuará su tramitación la DIA que fuera presentada por la DGOP en noviembre de 2015?
  - .2 En el caso que la Sociedad Concesionaria deba gestionar la DIA ¿Qué proyecto debe ser ingresado para su evaluación ambiental? ¿el Anteproyecto Referencial o El Proyecto de Ingeniería Definitiva?

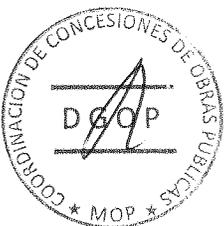
**Respuesta:**

**.1 y .2: Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entera responsabilidad, cargo y costo, cualquier otro EIA o DIA necesario para la ejecución o desarrollo del Proyecto o las actividades relacionadas con la construcción u operación de la obra, de conformidad a la normativa ambiental vigente.**

- .3 Si la Sociedad Concesionaria debe gestionar la DIA del Anteproyecto Referencial, se solicita revisar los plazos contemplados en las Bases de Licitación, a fin de que estos sean armónicos con la tramitación de la DIA (Las Bases de Licitación no consideran este trámite, lo que expondrían a la Sociedad Concesionaria a multas).
- .4 Si la Sociedad Concesionaria debe gestionar la DIA del Proyecto de Ingeniería Definitivo, se solicita modificar los plazos contemplados en las Bases de Licitación e incorporar en el cronograma este trámite, (Si este cambio no se realiza expondría a la Sociedad Concesionaria a multas por hechos no imputables a ella).



**D.G.A.C.**



**Respuesta:**

**.3 y .4: Remítase a las Rectificaciones N°17, N°18, N°19 y N°20 de la Circular Aclaratoria N°9.**

.5 Si la tramitación de la DIA, retrasara el cronograma del Proyecto ¿Se le aplicarían a la Sociedad Concesionaria las multas contempladas en las Bases de Licitación?

**Respuesta:**

**Remítase a lo indicado en el artículo 1.8.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el incumplimiento o infracción, por parte del Concesionario, de cualquiera de las obligaciones del Contrato de Concesión, será causal de las sanciones que se establezcan en las presentes Bases de Licitación.**

**Sin perjuicio de lo anterior, remítase a las Rectificaciones N°17, N°18, N°19 y N°20 de la Circular Aclaratoria N°9.**

.6 Si el Servicio devaluación Ambiental determina obras de mitigación ¿Quién asume los costos de estas obras? En este caso, se solicita contemplar una compensación o reequilibrio económico en favor de la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°46 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 168)

- 46) El plano del área de concesión indica dos tipos de áreas: a) área de concesión sólo para labores de conservación y b) área concesión exclusiva para Sociedad Concesionaria (explotación y conservación). Respecto a la infraestructura preexistente que debe ser asegurada según BALI 1.8.8 b), indicar si ambas áreas deben ser consideradas o solamente el área descrita en b) anterior.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los siguientes artículos de las Bases de Licitación: 1.8.7, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán la constitución y la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento; y 1.8.8, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán la constitución y la vigencia del Seguro por Catástrofe que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.**

(ref. 173)

- 47) Respecto al Sistema de Embarque/Desembarque descrito en BALI 1.10.9.1 a), confirmar que se cobrará por este servicio a todos los vuelos domésticos e internaciones, incluyendo los vuelos de la FACH.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la letra a) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto a que las aeronaves que requieran utilizar el Sistema de Embarque/Desembarque, estarán afectas al cobro por parte del Concesionario de las tarifas máximas indicadas en la Tabla N° 3 del mencionado artículo.**

**Adicionalmente, remítase a la Rectificación N°22 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 175)

- 48) Se solicita indicar en qué plazo se deber dar cumplimiento a lo exigido el apartado A.9 de la cláusula 1.10.10.

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.15 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto la obligación del Concesionario de implementar, certificar y mantener operativo un sistema de gestión certificable bajo normas NCh-ISO 9001:2015 y NCh-ISO 14001:2015 vigentes o las normas que los reemplacen, dentro del plazo máximo de 3 (tres) años contados desde la fecha de Puesta en Servicio Definitiva de las Obras.

(ref. 179)

- 49) Se solicita confirmar lo comentado en la visita al aeropuerto acerca de que no es necesario tener terminado el nuevo Edificio SAR para demoler el actual, ya que se encuentra en desuso.

**Respuesta:**

La materia consultada forma parte del Proyecto de Remoción, Desarme y/o Demolición de las Obras Existentes, que el Concesionario debe elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal conforme a lo establecido en los artículos 1.9.2 y 2.7.4.17 de las Bases de Licitación.

Remítase a lo establecido en el artículo 2.8.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Programa de Ejecución de las Obras -mencionado en el artículo 1.9.5 de las referidas Bases- deberá incluir además todas las actividades relacionadas con la ejecución de obras provisorias, demolición, desmantelamiento y/o traslado de las instalaciones existentes y servicios de apoyo al Aeropuerto que interfieran con el desarrollo de las obras de la concesión objeto de la presente licitación, acorde con la Secuencia Constructiva de las Obras presentada como parte de la Oferta del Adjudicatario de la Concesión, debiendo considerar las coordinaciones que sean necesarias tanto con la DGAC como con el Inspector Fiscal.

Con todo, remítase lo establecido en el artículo 2.7.4.17 de las Bases de Licitación, en cuanto a que ninguna edificación, estructura, instalación o elemento que se encuentre en servicio podrá ser removido antes de haberse ejecutado las obras de reemplazo, provisorias o definitivas, que permitan dar continuidad a ese servicio.

(ref. 183)

- 50) Demoliciones, confirmar que los edificios a demoler se entregarán vacíos y que la empresa concesionaria podrá disponer de todo el material de construcción y el equipamiento que se recupere de los mismos.

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el artículo 2.8.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Programa de Ejecución de las Obras -mencionado en el artículo 1.9.5 de las referidas Bases- deberá incluir además todas las actividades relacionadas con la ejecución de obras provisorias, demolición, desmantelamiento y/o traslado de las instalaciones existentes y servicios de apoyo al Aeropuerto que interfieran con el desarrollo de las obras de la concesión objeto de la presente licitación, acorde con la Secuencia Constructiva de las Obras presentada como parte de la Oferta del Adjudicatario de la Concesión, debiendo considerar las coordinaciones que sean necesarias tanto con la DGAC como con el Inspector Fiscal.

Asimismo, remítase a lo establecido en los siguientes artículos de las Bases de Licitación: 2.8.14, en cuanto al Depósito de Bienes Fiscales; 2.8.15, en cuanto al Aseo de las Faenas y Obras; y 2.8.16, en cuanto a la Extracción y Depósito de Bienes, Excedentes y Escombros.

  
D.G.A.C.



- (ref. 193)
- 51) Durante la visita a terreno organizada para los precalificados, se indicó la necesidad de presentar una Declaración de Impacto Ambiental ante el Servicio de Evaluación Ambiental. Se solicita confirmar lo anterior y cuál sería la causal de ingreso al SEA.

**Respuesta:**

**Respecto a la relación del proyecto con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental remítase al artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9.**

- (ref. 194)
- 52) Se solicita se incorpore al contrato un mecanismo de distribución de riesgos por sobrecostos producto de medidas ambientales que surjan durante de la RCA.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°46 de la Circular Aclaratoria N°9.**

- (ref. 196)
- 53) El plazo máximo de inicio de las obras de 540 días resulta insuficiente considerando que sea necesario presentar una DIA ante el SEA, sobre todo en vista que en el año 2013 se hizo un ingreso al SEA y que luego de casi un año de tramitación todavía no había sido otorgada la RCA y donde el MOP finalmente terminó desistiendo de su tramitación.

**Respuesta:**

**Remítase a las Rectificaciones N°17, N°18, N°19 y N°20 de la Circular Aclaratoria N°9.**

- (ref. 197)
- 54) El artículo 1.9.3 de las Bases de Licitación indica un plazo máximo de 540 días para el inicio de las obras. En ese plazo el Concesionario deberá haber elaborado los proyectos de ingeniería de detalle y la correspondiente DIA/EIA. También en ese plazo deberá haber tramitado la aprobación de los proyectos por parte del MOP y de la DIA/EIA por parte del SEIA. SE solicita que la presentación de la DIA/EIA no esté condicionada a la aprobación de los proyectos de ingeniería.

**Respuesta:**

**Remítase a las Rectificaciones N°17, N°18, N°19 y N°20 de la Circular Aclaratoria N°9.**

- (ref. 198)
- 55) De acuerdo al Reglamento de la ley de concesiones en el numeral 3 del artículo 52, se indica que si hubiese retraso en el cumplimiento de plazos parciales imputables al Fisco, se otorgará aumentos en el plazo de construcción en la misma proporción, sin perjuicio de otras compensaciones que procedan. Se consulta si lo anterior es aplicable a retraso en las diferentes aprobaciones de antecedentes y documentos, como por ejemplo de la ingeniería definitiva (BALI 1.9.2).

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, la Ley de Concesiones y su Reglamento.**

- (ref. 203)
- 56) Se solicita el aumento de plazo para la entrega de ofertas en 60 días. Un proyecto de esta envergadura necesita más plazo de estudio y análisis con el objeto de lograr presupuestos ajustados y certeros con el fin de que las ofertas sean más atractivas para el mandante.

**Respuesta:**

**Remítase a las Rectificaciones N°4 y N°5 de la Circular Aclaratoria N°9.**

- (ref. 206)
- 57) Plano de área de concesión: Favor confirmar que la plataforma de carga corresponde a área de concesión para fines de explotación y conservación.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la plataforma de carga no forma parte de las obras de la concesión.**

- (ref. 210)
- 58) Se solicita reconsiderar la exigencia de diseñar y construir un sistema informático para la constatación de los niveles de servicio (SIC-NS), considerando la escala y complejidad del aeropuerto Diego Aracena.

**Respuesta:**

**En cuanto a la materia que se indica en la Consulta se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación, sin perjuicio de lo cual remítase a la Rectificación N°30 de la Circular Aclaratoria N°4.**

- (ref. 211)
- 59) Solicitamos la postergación de la fecha de recepción de las Ofertas Técnicas y Económicas en 60 días, debido a la complejidad del proyecto y los riesgos que debemos asumir para cotizar en base a un anteproyecto referencial, que hace necesaria la preparación de anteproyectos de especialidades relevantes dentro del presupuesto de construcción, que permitan acotar el riesgo asociado a la evaluación económica de la concesión.

**Respuesta:**

**Remítase a las Rectificaciones N°4 y N°5 de la Circular Aclaratoria N°9.**

- (ref. 212)
- 60) Dada la complejidad del proyecto y los riesgos que debemos asumir para cotizar en base a un anteproyecto referencial, se solicita ampliar en dos meses el estudio de la oferta. Requerimos que se amplíe el plazo de consultas para aclarar la mayor cantidad de dudas que van a surgir con el estudio, el cual no se completará sino hasta un par de meses más, por ello quedan por surgir muchas dudas.

**Respuesta:**

**Remítase a las Rectificaciones N°4 y N°5 de la Circular Aclaratoria N°9.**

- (ref. 213)
- 61) ¿Existe algún contrato en la actual concesión cuya fecha de término sea posterior al 31 de diciembre de 2016? ¿Deberá el nuevo concesionario / adjudicatario asumir alguna obligación relativa a algún contrato de la actual concesión?

**Respuesta:**

**De acuerdo al Decreto MOP N°262 del 12 de Diciembre de 2016 que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, I Región de Tarapacá", se prorrogó el plazo de la concesión vigente hasta el 31 de marzo de 2018.**

**Asimismo, el mencionado Decreto en su número 11 establece que la Sociedad Concesionaria, durante el período de prórroga del plazo de la concesión, podrá otorgar la prestación y explotación de un servicio aeronáutico y/o no aeronáutico a través de terceros. Adicionalmente, establece que la Sociedad Concesionaria está autorizada para extender la vigencia de los subcontratos existentes por el período de prórroga del plazo**

  
**D.G.A.C.**



de la concesión o por un plazo menor. Y establece que en ningún caso estos contratos con terceros podrán superar la duración de la prórroga del plazo de la concesión.

Los contratos vigentes suscritos entre la Sociedad Concesionaria y terceros, relativos a servicios que están actualmente en operación, no traspasarán el plazo de la actual concesión.

(ref. 219)

- 62) Artículo 1.15.1: Una de las condiciones por las cuales el MOP podrá requerir al Concesionario que realice obras de ampliación es el hecho de tener más de 820 pasajeros embarcados en el Aeropuerto en hora punta número cuarenta (H40). La información disponible sobre el sitio web de la Junta Aeronáutica Civil no precisa los pasajeros en hora punta. ¿Pueden por favor poner esta información a disposición de los licitantes?

**Respuesta:**

No se cuenta con la información solicitada.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a las Rectificaciones N°47, N°48, N°49, N°50, N°51, N°52 y N°53 de la Circular Aclaratoria N°9.

(ref. 222)

- 63) ¿Se entregará DIA y RCA vigente en esta etapa o será responsabilidad de la Concesionaria su tramitación en etapa de desarrollo de la Ingeniería?

**Respuesta:**

Respecto a la relación del proyecto con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental remítase al artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entera responsabilidad, cargo y costo, cualquier otro EIA o DIA necesario para la ejecución o desarrollo del Proyecto o las actividades relacionadas con la construcción u operación de la obra, de conformidad a la normativa ambiental vigente.

(ref. 223)

- 64) ¿Cuál es la validez de la DIA y RCA entregada respecto a las obras que ahí se describen? y ¿en qué difieren respecto del anteproyecto referencial (ejemplo: en la RCA se nombran dos plantas de tratamiento y en las BALI solo una)?

**Respuesta:**

Respecto a las medidas contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental denominada "Ampliación y Mejoramiento del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, I Región", marzo 2007, sus Adendas y la Resolución de Calificación Ambiental N°137 (Exenta) de fecha 09 de octubre de 2009, remítase al artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que estos documentos contienen una serie de medidas y exigencias que, junto con las medidas y exigencias establecidas en las Bases de Licitación, constituyen el conjunto de obligaciones, compromisos y medidas ambientales mínimas obligatorias a cumplir por parte del Adjudicatario o bien la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, durante las Etapas de Construcción y Explotación de la Concesión.

Remítase al artículo 2.7.4.9 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que el proyecto final del sistema de Tratamiento de Aguas Servidas deberá contar con los permisos necesarios y autorizaciones sanitarias de acuerdo a la reglamentación vigente.

En cuanto a las obras asociadas a la PTAS, remítase a lo indicado tanto en el Anteproyecto de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°959 de 29 de

junio de 2016, como en el Complemento Técnico de dicho Anteproyecto, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°1015 de 12 de julio de 2016.

**Respecto a la relación del proyecto con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental remítase al artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 227)

- 65) ¿La DIA y RCA entregada fueron presentadas en base al mismo anteproyecto referencial entregado a los proponentes u otro?

**Respuesta:**

**Respecto a la relación del proyecto con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental remítase al artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entera responsabilidad, cargo y costo, cualquier otro EIA o DIA necesario para la ejecución o desarrollo del Proyecto o las actividades relacionadas con la construcción u operación de la obra, de conformidad a la normativa ambiental vigente.**

(ref. 229)

- 66) ¿Se debe modificar o cambiar el sistema de equipaje existente (cintas transportadoras y equipo de rayos X asociado)?

**Respuesta:**

**El sistema de equipaje deberá ser modificado de acuerdo a lo señalado en el Anteproyecto Referencial. Adicionalmente, remítase a las Rectificaciones N°58 y N°60 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 235)

- 67) Se solicita la entrega del ICE respecto a la DIA entregada.

**Respuesta:**

**Los informes de seguimiento de carácter ambiental disponibles del contrato de concesión actual han sido puestos a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficios ORD. N°425 de 22 de marzo y ORD. N°839 de 08 de junio, ambos del año 2016.**

**Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a que para la preparación de las Ofertas, los Licitantes y/o Grupos Licitantes serán responsables de realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP, y de recabar toda la información complementaria necesaria que se deba obtener en el lugar de ejecución de la obra o de las instituciones pertinentes de forma de lograr una exacta, completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados.**

(ref. 243)

- 68) Con respecto al requerimiento de UPS y generador para la potencia eléctrica de la nueva planta de tratamiento de aguas servidas y planta elevadora agradeceríamos confirmar si es necesario este requerimiento.

**Respuesta:**

**Se confirma, remítase a lo indicado en el artículo 2.7.4.7 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto a que tanto la Nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas como Planta Elevadora de Aguas Servidas son parte de los circuitos especiales o equipos que deberán tener respaldo UPS.**

  
**D.G.A.C.**



(ref. 248)

- 69) Respecto al cambio de techumbre del edificio terminal señalado en 2.5, se solicita confirmar que se refiere sólo a la cubierta y no a la estructura de techumbre.

**Respuesta:**

**Se confirma, remítase al número 11 de la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, sin perjuicio de lo anterior, se indica que se debe cumplir con lo señalado en el artículo 2.9.6.1 de las Bases de Licitación.**

(ref. 253)

- 70) Favor confirmar quién será responsable de proveer las máquinas de revisión AVSEC y la máquina de revisión RX de carga.

**Respuesta:**

**En el entendido que la Consulta dice relación con el Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida en el Edificio Terminal, remítase a lo establecido en la letra b) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto a que el Concesionario deberá proveer, operar y mantener en carácter obligatorio, continua e ininterrumpidamente, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los equipos y sistemas electromecánicos, nuevos y preexistentes, que componen el Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida en el Edificio Terminal, incluyendo un nuevo equipo de Rayos X de equipaje facturado que deberá proveer e instalar la Sociedad Concesionaria, permitiendo a la DGAC cumplir con sus labores de inspección, visualización, fiscalización y seguridad aeroportuaria.**

**En relación con el equipo de Rayos X para la revisión de carga, remítase a lo establecido en la letra f) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto a que el Concesionario deberá proveer, instalar, operar y mantener en carácter obligatorio, continua e ininterrumpidamente, a su entero cargo, costo y responsabilidad, el equipo de Rayos X para la revisión de carga, permitiendo a la DGAC realizar sus labores de inspección, visualización, fiscalización y seguridad de la carga aérea. La instalación de dicha máquina deberá realizarse previa coordinación con la DGAC.**

(ref. 255)

- 71) BALI 1.9.7: Favor confirmar que la tramitación de la PSP2 debe realizarse dentro de los 730 días indicados en la letra b) de este artículo.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°20 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 264)

- 72) BALI 1.8.11.1: Se indica que el Concesionario deberá ingresar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto al SEIA a más tardar 330 días contados desde el inicio de la concesión. Suponiendo que su aprobación tardará entre 6 y 8 meses, se consulta si será factible efectivamente aprobar el desarrollo del proyecto de ingeniería definitiva por etapas autosuficientes (según 2.7.3) e iniciar su ejecución previa a la obtención de la RCA.

**Respuesta:**

**Remítase a las Rectificaciones N°17, N°18, N°19 y N°20 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 269)

- 73) Favor confirmar que el Concesionario será responsable de implementar un sistema informático para la constatación de los niveles de servicio.

**Respuesta:**

**Se confirma, sin perjuicio de lo cual remítase a la Rectificación N°30 de la Circular Aclaratoria N°4.**

(ref. 276)

- 74) Se solicita confirmar que para ARO sólo se considera la plataforma indicada en planos.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la Plataforma de Aviación General (sector operaciones ARO) no forma parte de las obras de la concesión.**

(ref. 283)

- 75) ¿Se entregará anteproyecto referencial para obras de PITS de combustible aviación comercial y de carga?

**Respuesta:**

**Remítase al artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9.**

**Asimismo, remítase al artículo 2.7.4.6 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto a que la construcción, operación y explotación de la ampliación y/o modificación de la red de suministro de combustible a los aviones, será realizado por la DGAC, el Concesionario deberá coordinarse con dicho organismo, a través del Inspector Fiscal, para compatibilizar estas obras con las que el concesionario deba ejecutar y que sean efectuadas en forma oportuna. Asimismo, como parte del proyecto de Pavimentos del Área de Movimiento de Aviones, el Concesionario deberá hacer entrega de un plano con la ubicación georreferenciada de los pits de combustible de acuerdo a la flota de naves proyectada.**

(ref. 284)

- 76) ¿Se entregará anteproyecto referencial para obras de PITS de combustible de aviación general?

**Respuesta:**

**Remítase al artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9.**

**Asimismo, remítase al artículo 2.7.4.6 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto a que la construcción, operación y explotación de la ampliación y/o modificación de la red de suministro de combustible a los aviones, será realizado por la DGAC, el Concesionario deberá coordinarse con dicho organismo, a través del Inspector Fiscal, para compatibilizar estas obras con las que el concesionario deba ejecutar y que sean efectuadas en forma oportuna. Asimismo, como parte del proyecto de Pavimentos del Área de Movimiento de Aviones, el Concesionario deberá hacer entrega de un plano con la ubicación georreferenciada de los pits de combustible de acuerdo a la flota de naves proyectada.**



(ref. 285)

- 77) ¿Se entregará anteproyecto referencial para obras de urbanización aledaña a nueva plataforma de aviación general?

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la urbanización aledaña a la Plataforma de Aviación General (sector operaciones ARO) no forma parte de las obras de la concesión.**



(ref. 286)

- 78) ¿Se entregará anteproyecto referencial para obras de nuevas torres de iluminación y canalizaciones de nueva plataforma de aviación general?

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que las torres de iluminación y canalizaciones para la Plataforma de Aviación General (sector operaciones ARO) no forman parte de las obras de la concesión.**

(ref. 310)

- 79) Para valoración del sistema SAC-IC, necesitamos saber el número de concesiones actualmente operando en el aeropuerto. Se requiere saber número de concesiones y número de locales.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°29 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 321)

- 80) ¿Por qué en Adenda N° 1 se describe como parte del proyecto referencial la Torre de Control y en las BALI artículo 2.5 “Descripción de las Obras de Concesión” no se nombra? Favor aclarar.

**Respuesta:**

**La Torre de Control no forma parte de las obras de la concesión de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 332)

- 81) Se consulta si se deben considerar instalaciones para Oficina ARO, adicionales a la plataforma proyectada.

**Remítase a la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la urbanización aledaña a la Plataforma de Aviación General (sector operaciones ARO) no forma parte de las obras de la concesión.**

(ref. 337)

- 82) Se solicita aumento de plazo de al menos 60 días.

**Respuesta:**

**En el entendido que la consulta dice relación con la Recepción de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas, regulada en el artículo 1.6.1 de las Bases de Licitación, remítase a las Rectificaciones N°4 y N°5 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 338)

- 83) Se solicita que se incorpore un tratamiento para mitigar el riesgo de medidas ambientales excesivas de la RCA que deberá obtener el concesionario y asociar a los plazos de obtención de la RCA con los plazos de construcción indicados en 1.9.7, letra a).

**Respuesta:**

**Remítase a las Rectificaciones N°17, N°18, N°19, N°20 y N°46 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 339)

- 84) BALI 1.9.1.1. Aclarar a que se refiere integrar BIM con SIC-NS.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la integración del Sistema BIM con el SIC-NS debe aportar la información sobre eventos gestionados por el Sistema BIM, y cuya ocurrencia deba registrarse en la Bitácora del SIC-NS.**

(ref. 343)

- 85) Artículo 1.9.2. Se indica que para el caso de los proyectos que lo requieran, éstos deberán venir aprobados, además, por los Servicios e instituciones correspondientes antes de la aprobación del Inspector Fiscal. Al respecto, se solicita aclarar e informar el listado de proyectos que requieren de aprobaciones de servicios e instituciones distintas al Inspector Fiscal. Por otra parte, se solicita indicar el procedimiento o mecanismo para compensar a la sociedad concesionaria en caso que, por responsabilidad de dichos servicios e instituciones, la sociedad concesionaria no cumpla con los plazos de entrega o corrección de los respectivos proyectos de ingeniería.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que para el caso de los proyectos que lo requieran, éstos deberán venir aprobados, además, por los Servicios e Instituciones correspondientes antes de la aprobación del Inspector Fiscal.**

**Asimismo, remítase a lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Concesiones.**

(ref. 349)

- 86) No existe dentro de la documentación entregada una DIA y RCA correspondiente a la ejecución de este proyecto. Favor aclarar si se encuentra en tramitación y cuando será entregada.

**Respuesta:**

**Respecto a la relación del proyecto con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental remítase al artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9 en cuanto que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entera responsabilidad, cargo y costo, cualquier otro EIA o DIA necesario para la ejecución o desarrollo del Proyecto o las actividades relacionadas con la construcción u operación de la obra, de conformidad a la normativa ambiental vigente.**

(ref. 350)

- 87) Se solicita una segunda ronda de consulta, cuyas respuestas sean entregadas a lo más 20 días antes de la presentación de la oferta.



DGAC.

**Respuesta:**

**Remítase a las Rectificaciones N°4 y N°5 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 355)

- 88) Alcance Contrato: En la página 195 de las Bases de Licitación, punto 2.5 se describen las obras contempladas para la Concesión y el punto 18 indica: "Desarme y/o demolición, reubicación o reinstalación de obras preexistentes para dar cabida a las nuevas obras del Proyecto". Al respecto, solicitamos definir claramente lo siguiente:

- Qué obras se desarman.
- Qué obras se demuelen.
- Qué obras se reubican o reinstalan.



**Respuesta:**

**Remítase a lo señalado en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que el Concesionario deberá ejecutar las obras de desarme y/o demolición, reubicación o reinstalación de obras preexistentes para dar cabida a las nuevas obras del proyecto.**

**Adicionalmente, remítase lo señalado en el artículo 2.7.4.17 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario deberá desarrollar un proyecto de remoción, desarme y/o demolición, según corresponda, de las edificaciones, obras, elementos y estructuras existentes dentro del área de trabajo, que interfieran con la ejecución de las obras de la concesión o sea necesario su reemplazo, de acuerdo a lo dispuesto en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.**

(ref. 362)

- 89) Saneamiento: En el anteproyecto referencial entre otros puntos, el punto 2.5 número 16 “Descripción de las Obras de la Concesión”, indica que el Concesionario será responsable del saneamiento de aguas lluvias de la Vialidad Proyectada, mejorando el sistema de saneamiento de la vialidad existente, lo que debe ser considerado en la Ingeniería definitiva, sin embargo en el punto 1.2 “Sistema de Drenaje” del Documento DA11-AS-PAV-CD-001 se indica que el Aeropuerto no cuenta con sistema de drenaje y aún más se indica que éste no será incluido en las obras a desarrollar por tratarse de un clima desértico. Favor aclarar.

**Respuesta:**

**Remítase a lo indicado en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9.**

**Adicionalmente, remítase a lo indicado en el artículo 2.7.4.21 de las Bases de Licitación.**

(ref. 364)

- 90) Rodaje Alfa: En la descripción de la situación actual de la pista y rodajes del Documento DA11-AS-PAV-CD-001 página 7, se indica que “existen tramos de Alfa como de Delta en que el ancho es inferior a la recomendación” (se refiere a DAR 14). “Esto será normalizado con las obras de reconstrucción de Margen”. En los planos y documentos de la Licitación, la Ampliación de calle Alfa se refiere solamente a la Extensión de Alfa hacia el poniente de la Plataforma de carga a construir, y no al ensanche de las bermas existentes. Como se deberán incorporar nuevas balizas de borde de rodaje, luces de borde pista en intersección Alfa con pista, nuevos letreros guía, nuevos bancos de ductos, etc., entendemos que se debería reconstruir y ensanchar las bermas del rodaje Alfa en su totalidad desde la nueva plataforma de Carga hasta la intersección con la pista. Favor confirmar nuestro entendimiento.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la Ampliación de la Calle de Rodaje Alfa al Sur no forma parte de las obras de la concesión.**

**Remítase a lo indicado en el plano DA11-AS-PAV-PL-001 del Anteproyecto Referencial, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°425 de fecha 22 de marzo de 2016, en relación al tramo de la Calle de Rodaje Alfa preexistente.**

(ref. 365)

- 91) Rodaje Alfa y Delta: En relación con la consulta inmediatamente precedente, consultamos qué otros sectores de los rodajes Alfa y Delta actualmente no cumplen las recomendaciones de DAR- 14 y si éstos sectores deben ser considerados para ensanchar en esta etapa de Concesión.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la Ampliación de la Calle de Rodaje Alfa al Sur no forma parte de las obras de la concesión.**

**Remítase a lo indicado en el plano DA11-AS-PAV-PL-001 del Anteproyecto Referencial, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°425 de fecha 22 de marzo de 2016, en relación al tramo de la Calle de Rodaje Alfa preexistente y a la Calle de Rodaje Delta.**

(ref. 366)

92) Rodaje y Plataforma ARO: Para el rodaje y la plataforma ARO, solicitamos definir:

- ¿Se deben considerar Bermas en Rodaje y plataforma?
- Confirmar dimensiones de plataforma de 40 x 30 m
- Confirmar dimensiones de rodaje de 89 x 18 m
- Estructura de pavimentos y bases para plataforma y rodaje. Confirmar que rige lo indicado en tabla N°1 de documento DA11-AS-PAV-ETE-001
- Perfiles transversales y longitudinales de plataforma y rodaje
- Definir si corresponde considerar ayudas visuales

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la Plataforma de Aviación General (sector operaciones ARO) no forma parte de las obras de la concesión.**

(ref. 384)

93) SIC-NS

- ¿Se admiten alternativas a la captación de datos en tiempo real, en el caso de que el servicio a medir no sea crítico?
- ¿Se podrán tomar datos de forma manual (no automática) cuando el servicio a medir no sea considerado crítico?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el punto 1.3.4 del Anexo N°4 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°4, en cuanto a que el mecanismo de registro de actividades incorporadas en el SIC-NS deberán ser registradas en tiempo real, salvo que en la especificación del indicador se indique un método alternativo, y que dicho registro sea automático, sin intervención humana.**

(ref. 385)

94) SAC-IC

- ¿Los datos de facturación tienen que ser enviados de forma automática?
- ¿Pueden generarse informes con datos tomados de forma manual por personal del aeropuerto?
- ¿Será necesario tomar el dato directamente de la venta en tiempo real de forma automática?

  
**D.G.A.C.**

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°29 Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 393)

95) Hito Construcción Complejo DGAC: En 1.9.7 b) de las Bases de Licitación se establece un plazo de 330 días para la construcción de la totalidad de los edificios que constituyen el complejo DGAC y todas aquellas obras complementarias que permitan su completa operatividad. Al respecto, señalamos que el plazo asignado a este importante Hito es absolutamente insuficiente atendido el volumen de obras, cantidad de partidas, la



complejidad, nivel de especialización y detalles de cada una de las obras a construir, por lo que solicitamos ampliar este plazo en al menos 90 días.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°20 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 394)

- 96) Puesta en servicio Provisoria de las Obras (PSP 2): En 1.9.7 b) de las Bases de Licitación se establece un plazo de 730 días para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2. Debido a que el inicio de la Construcción de la Ampliación de la Plataforma Comercial depende de la demolición de la Sub Estación eléctrica existente de la DGAC, la que a su vez se debe mantener funcionando hasta tener 100% operativo el Control Aeronáutico en las nuevas instalaciones de la DGAC y consecuentemente con lo solicitado en la consulta anterior, consideramos que el plazo asignado para la construcción de la totalidad de las obras también es insuficiente, por lo que solicitamos una ampliación de este plazo en 120 días.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°20 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 408)

- 97) Terminal de Carga: No existe hito para el término del sector plataforma de carga, favor confirmar.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la plataforma de carga no forma parte de las obras de la concesión.**

(ref. 411)

- 98) Ayudas Visuales: En plano DA11-ASRO-AVI-PL-002 se indican bancos de ductos reforzados bajo calle Alfa Sur en acceso a Plataforma de Carga proyectada, en calle Alfa Sur entre plataforma de Carga y Plataforma Comercial, entre calle Alfa Sur y Plataforma de Combustible y en intersección Charlie con Alfa. Entendemos que tales bancos de ductos son proyectados, por lo que deducimos que para su construcción se aceptarán cierres temporales de esos sectores y además se aceptarán pavimentos localizados tipo "bacheo". Favor confirmar nuestro entendimiento.

**Respuesta:**

**La materia consultada debe ser definida como parte del proyecto de Ingeniería Definitiva que debe desarrollar por el Concesionario y que debe someter a la aprobación del Inspector Fiscal.**

**Remítase al artículo 2.8.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Programa de Ejecución de las Obras detallado deberá mostrar secuencialmente una planificación general de las obras, su estrategia para provocar el mínimo impacto a las operaciones del Aeropuerto y el plan de ejecución y control de todas las actividades de la obra.**

**Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la plataforma de carga no forma parte de las obras de la concesión.**

(ref. 429)

- 99) Segunda Ronda de Consultas: Debido a lo extenso del estudio y las dudas que aparecerán posteriormente a esta serie de consultas, solicitamos considerar una segunda ronda de consultas.

**Respuesta:**

**Remítase a las Rectificaciones N°4 y N°5 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 430)

- 100) Plazo estudio: Considerando la gran cantidad de partidas que tiene el Proyecto, la complejidad del estudio, la falta de desarrollo del proyecto, lo precario de la información de las instalaciones existentes, las múltiples y complejas disciplinas involucradas, estimamos que el plazo establecido para el estudio de la oferta es absolutamente insuficiente. Por lo anterior, se hace imperiosa una postergación del calendario de licitación, en al menos 45 días, de tal modo de presentar una oferta acabada y conveniente para el MOP.

**Respuesta:**

**Remítase a las Rectificaciones N°4 y N°5 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 432)

- 101) En el plano DA11-AS-AVI-PL-002 se hace mención a que solo es parte de las obras de la concesión los letreros guías de los sectores de ampliación de plataforma de aviación comercial, la nueva plataforma de carga y de la extensión del rodaje alfa hacia el sur. Se solicita definir la cantidad exacta de letreros que forman parte de las obras de la concesión y su diseño.

**Respuesta:**

**Remítase al plano DA11-AS-AVI-PL-001 del Anteproyecto Referencial, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°425 de fecha 22 de marzo de 2016.**

**Adicionalmente, remítase a la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la plataforma de carga y la Ampliación de la Calle de Rodaje Alfa al Sur no forman parte de las obras de la concesión.**

(ref. 433)

- 102) Plano DA11-AS-AVI-PL-004, no se visualiza trazado de banco de ductos y cámaras para letreros en zona de plataforma de carga y extensión de alfa. Se solicita la entrega de estos antecedentes para evaluar correctamente esta parte de la obra.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la plataforma de carga y la Ampliación de la Calle de Rodaje Alfa al Sur no forman parte de las obras de la concesión.**

(ref. 434)

- 103) Confirmar que las torres de iluminación de Plataforma de Aviación Comercial proyectadas consideran proyectores con tecnología LED.

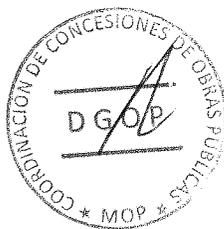
**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la letra d) del artículo 2.7.4.7, modificado previamente por las Circulares Aclaratorias N°4 y N°9. Adicionalmente, remítase a lo señalado en el punto "Plataforma Comercial" del Complemento Técnico Anteproyecto Referencial, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°959 de 29 de junio de 2016.**

(ref. 435)

- 104) Confirmar que las torres de iluminación de la Plataforma de Carga se consideran proyectores con tecnología LED

  
**D.G.A.C.**



**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la plataforma de carga no forma parte de las obras de la concesión.**

(ref. 436)

- 105) Plano DA11-ASRO-AVI-PL-001 indica como proyectadas todas las luces de borde para el rodaje alfa, tanto para la parte existente como para la de las nuevas obras. Confirmar que solo se deben considerar como alcance de esta concesión las balizas de borde contenidas en las nuevas obras.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la letra a) del artículo 2.7.4.7, modificado previamente por las Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto a que en el caso de las áreas a remodelar dentro del Área de Concesión, se deberá deshabilitar, retirar y reemplazar los elementos dañados, sólo una vez que los nuevos sistemas se encuentren operando.**

**Asimismo, remítase a la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la Ampliación de la Calle de Rodaje Alfa al Sur no forma parte de las obras de la concesión.**

(ref. 450)

- 106) De la revisión de los antecedentes del proyecto se define que las aguas tratadas en la PTAS serán enviadas al mar mediante un emisario existente, al respecto se solicita entregar resolución de calificación ambiental que autorice este destino ya que la RCA N° 137 que acompaña esta licitación no describe esta actividad.

**Respuesta:**

**Respecto a la relación del proyecto con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental remítase al artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entera responsabilidad, cargo y costo, cualquier otro EIA o DIA necesario para la ejecución o desarrollo del Proyecto o las actividades relacionadas con la construcción u operación de la obra, de conformidad a la normativa ambiental vigente.**

**Remítase al artículo 2.7.4.9 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que el proyecto final del sistema de Tratamiento de Aguas Servidas deberá contar con los permisos necesarios y autorizaciones sanitarias de acuerdo a la reglamentación vigente.**

**En cuanto a las obras asociadas a la PTAS, remítase a lo indicado tanto en el Anteproyecto de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°959 de 29 de junio de 2016, como en el Complemento Técnico de dicho Anteproyecto, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°1015 de 12 de julio de 2016.**

(ref. 461)

- 107) Se adjuntan planos y documentos de la red de distribución y pits de combustibles de aviación, sin embargo, de acuerdo al alcance la ejecución de estas obras descrito en las Bases de Licitación, dicha red y pits no forman parte del alcance de esta concesión. Se solicita confirmar.

**Respuesta:**

**Remítase al artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9.**

**Asimismo, remítase al artículo 2.7.4.6 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto a que la construcción,**

operación y explotación de la ampliación y/o modificación de la red de suministro de combustible a los aviones, será realizado por la DGAC, el Concesionario deberá coordinarse con dicho organismo, a través del Inspector Fiscal, para compatibilizar estas obras con las que el concesionario deba ejecutar y que sean efectuadas en forma oportuna. Asimismo, como parte del proyecto de Pavimentos del Área de Movimiento de Aviones, el Concesionario deberá hacer entrega de un plano con la ubicación georreferenciada de los pits de combustible de acuerdo a la flota de naves proyectada.

(ref. 462)

- 108) ¿Cómo se compensará al Concesionario si la empresa que ejecuta la ampliación de la red de suministro de combustible a las aeronaves sufre retrasos afectando el cronograma de obras de la Concesionaria?

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.6 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto a que sin perjuicio que el proyecto, la construcción, operación y explotación de la ampliación y/o modificación de la red de suministro de combustible a los aviones, será realizado por la DGAC, el Concesionario deberá coordinarse con dicho organismo, a través del Inspector Fiscal, para compatibilizar estas obras con las que el concesionario deba ejecutar y que sean efectuadas en forma oportuna.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase al número 3 del artículo 22 de la Ley de Concesiones.

(ref. 464)

- 109) De acuerdo al Documento N°11 Resolución de Calificación Ambiental N°137 exenta, el que forma parte de las Bases de Licitación de acuerdo al punto 1.4.2 de las mismas, describe como parte integrante de las obras lo indicado en el punto 4.3, página 7 letra b) PTAS Base Aérea los Cóndores, se requiere que el MOP confirme que dicha planta de tratamiento se construyó tal como se comprometió en la citada RCA. En caso contrario se requiere confirmar que el titular de la RCA informó al SEA de este incumplimiento y se solicita confirmar la resolución de adoptó dicho servicio a este respecto. En caso que el SEA no haya sido informado se requiere que el MOP informe cómo se hará cargo de las eventuales sanciones por haber incumplido la RCA en una materia tan sensible como la descrita.

**Respuesta:**

En relación al Proyecto y su Relación con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, remítase a lo indicado en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9.



D.G.A.C.

En cuanto a las obras asociadas a la PTAS, remítase a lo indicado tanto en el Anteproyecto de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°959 de 29 de junio de 2016, como en el Complemento Técnico de dicho Anteproyecto puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°1015 de 12 de julio de 2016.

(ref. 465)

- 110) Se requiere informar si el titular de la RCA N°137 que forma parte de las Bases de Licitación dio cumplimiento al Considerando N°11 de dicha Resolución. En caso contrario se requiere que el MOP regularice esta situación ante la autoridad ambiental de forma de no traspasar al nuevo concesionario incumplimientos a la RCA cuando se constituya como nuevo titular del proyecto.

**Respuesta:**

Respecto a la relación del proyecto con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental remítase al artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9.



**Remítase al artículo 2.7.4.9 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que el proyecto final del sistema de Tratamiento de Aguas Servidas deberá contar con los permisos necesarios y autorizaciones sanitarias de acuerdo a la reglamentación vigente.**

**En cuanto a las obras asociadas a la PTAS, remítase a lo indicado tanto en el Anteproyecto de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°959 de 29 de junio de 2016, como en el Complemento Técnico de dicho Anteproyecto puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°1015 de 12 de julio de 2016.**

(ref. 467)

- 111) Bases de Licitación artículo 1.7.9 confirmar que la exigencia de un operador calificado aplica solo en caso que se pretenda ceder la concesión a una persona natural o jurídica que no cumpliera con los requisitos de las bases de licitación, tal como lo establece el último inciso del citado Artículo N°21 de la Ley de Concesiones: “El Ministerio consentirá siempre las transferencias a favor del acreedor prendario, cuando éstas sean consecuencia de la ejecución de obligaciones garantizadas con la prenda que se establece en el artículo 43 de esta ley, a favor de cualquier entidad financiera sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de la Superintendencia de Valores y Seguros, o de los Fondos de Inversión, regulados por la ley N° 18.815, o de las Administradoras de Fondos de Pensiones, establecidas de acuerdo con las normas del decreto ley N° 3500, de 1980, y, desde luego, en favor de cualquier otra persona natural o jurídica que cumpla los requisitos establecidos en las bases de licitación. Si el acreedor prendario no cumpliera con dichos requisitos, deberá contar con un operador calificado en los plazos y términos que se establecen en las bases de licitación”. (Destacado es nuestro).

**Respuesta:**

**En cuanto al operador calificado, remítase a lo establecido en los artículos 21° de la Ley de Concesiones y 1.7.9 de las Bases de Licitación.**

(ref. 468)

- 112) Bases de Licitación artículo 1.8.11.1 tal como se explicó anteriormente el proyecto requiere ser ingresado al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental por tratarse de obras nuevas no aprobadas por la RCA N° 137. En el entendido que de acuerdo al artículo 1.9.3 de las Bases de Licitación se disponen de 540 días para solicitar el inicio de las obras y a que ninguna de las obras podrá ser iniciada sin la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental respectiva, se deduce que se dispone de un plazo máximo de 540 días para obtener la resolución que califique favorablemente el proyecto. Al respecto se requiere que el MOP clarifique cómo pretende que una Sociedad Concesionaria obtenga dicha aprobación en el plazo descrito si el mismo MOP no ha podido obtener la aprobación del proyecto en licitación a pesar de haberlo intentado desde el 20 de diciembre de 2013 con dos procesos ingresados al SEIA los que tuvieron que desistirse.

**Respuesta:**

**Remítase a las Rectificaciones N°17, N°18, N°19 y N°20 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 469)

- 113) Bases de Licitación artículo 1.9.7 letra b) párrafo 6: se hace mención a que cumplida la recepción de las obras aeronáuticas la DGAC tendrá un plazo de 120 días para montar y habilitar las instalaciones aeronáuticas. Cumplido dicho plazo el inspector fiscal autorizará la demolición de las actuales instalaciones aeronáuticas. Se solicita confirmar cuáles instalaciones se deberán demoler ya que no aparecen descrito en las Bases de Licitación ni en el proyecto referencial.

**Respuesta:**

**Remítase a lo señalado en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que el Concesionario deberá**

**ejecutar las obras de desarme y/o demolición, reubicación o reinstalación de obras preexistentes para dar cabida a las nuevas obras del proyecto.**

**Adicionalmente, remítase a lo señalado en el artículo 2.7.4.17 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario deberá desarrollar un proyecto de remoción, desarme y/o demolición, según corresponda, de las edificaciones, obras, elementos y estructuras existentes dentro del área de trabajo, que interfieran con la ejecución de las obras de la concesión o sea necesario su reemplazo, de acuerdo a lo dispuesto en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.**

(ref. 470)

- 114) De acuerdo al plano DA11-GENE-IAE-PL-001 del proyecto referencial el nuevo cuartel SSEI que se debe construir coincide en su ubicación con el actual cuartel SSEI, por lo que no es posible en este punto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.9.7 letra b) párrafo 6 de las Bases de Licitación en cuanto a la oportunidad de demolición de esta instalación. Confirmar que no se aplicará multa por este concepto y que se deberá habilitar un cuartel SSEI provisorio por el tiempo que duren las obras.

**Respuesta:**

**Remítase a lo señalado en el artículo 2.7.4.22 de las Bases de Licitación, en cuanto a que en ningún caso las Instalaciones Aeronáuticas DGAC podrán formar parte del Proyecto de Instalaciones Provisorias, con excepción del Edificio Cuartel SSEI y el Casino DGAC existente.**

**Adicionalmente, remítase a lo señalado en el artículo 2.7.4.17 de las Bases de Licitación, en cuanto a que ninguna edificación, estructura, instalación o elemento que se encuentre en servicio podrá ser removido antes de haberse ejecutado las obras de reemplazo, provisorias o definitivas, que permitan dar continuidad a ese servicio.**

**Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo indicado en el artículo 1.8.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el incumplimiento o infracción, por parte del Concesionario, de cualquiera de las obligaciones del Contrato de Concesión, será causal de las sanciones que se establezcan en las presentes Bases de Licitación.**

(ref. 471)

- 115) Bases de Licitación artículo 1.9.7 letra b) párrafo 7: Se define que, en caso de atraso por parte de la DGAC en el montaje y habilitación de las nuevas instalaciones, el Concesionario gozará de un aumento de plazo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras igual al período de atraso. Se solicita revisar este punto por cuanto el eventual atraso de la DGAC en el montaje y habilitación de estas instalaciones no genera impactos por interferencias en las obras que deberá terminar el Concesionario para la PSP, en cambio si se retrasara la PSP por esta causa generaría un perjuicio para el Concesionario por cuanto no podría comenzar a explotar los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos que correspondan a las nuevas áreas, perjuicio que en la práctica es muy difícil que le sea compensado.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.**

**Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la Rectificación N°20 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 502)

- 116) En relación a las Etapas Constructivas detalladas en el capítulo 1.3 del Documento "Memoria Plan Maestro", se solicita confirmar que durante el periodo de concesión, establecido en 15 años, se deberán ejecutar solo las obras de la primera Etapa Constructiva, lo anterior dado que esto no queda claro después de leer los capítulos 1.3.1 y 1.3.2.

**Respuesta:**

**Las obras que forman parte de la concesión objeto de la presente licitación y que**



**D.G.A.C.**



deberán ser construidas por el Concesionario, se indican en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado mediante Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, y en el Anteproyecto Referencial.

Con todo, téngase presente lo establecido en el numeral 66) del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a la definición de Plan Maestro.

En relación al plazo de concesión, remítase a las Rectificaciones N°7, N°8 y N°9 de la Circular Aclaratoria N°9.

(ref. 505)

- 117) Se solicita indicar si se debe considerar escarpe y/o mejoramiento de suelo, ya que esto no se encuentra definido.

**Respuesta:**

La materia consultada debe ser definida como parte del proyecto de Ingeniería Definitiva que debe desarrollar el Concesionario y que debe someter a la aprobación del Inspector Fiscal, en conformidad a lo establecido en el artículo 2.7.1 de las Bases de Licitación.

En relación a los estudios de mecánica de suelos, la información disponible ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficios ORD. N°425 de 22 de marzo, ORD. N°919 de 22 de junio y ORD. N°1083 de 26 de julio, todos del año 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de hacer, a su entera responsabilidad, cargo y costo, las adecuaciones, actualizaciones y/o realizar los estudios complementarios de topografía, mecánica de suelos, geotecnia, hidrología y geodesia que se consideren necesarios para el buen desarrollo de los proyectos y ejecución de las obras, no pudiendo alegar perjuicios por la supuesta insuficiencia, errores o desconocimiento de los antecedentes puestos a disposición de los licitantes y grupos licitantes.

(ref. 515)

- 118) Se solicita indicar si las nuevas plataformas de Aviación General y Plataforma para Servicio Aro debe considerar algún sistema de iluminación o ayudas visuales. En caso afirmativo se solicita hacer entrega del proyecto respectivo incluyendo planos y documentos.

**Respuesta:**

Remítase a la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la Plataforma de Aviación General (sector operaciones ARO) no forma parte de las obras de la concesión.

(ref. 516)

- 119) Se solicita hacer entrega de perfiles transversales para las obras "Plataforma de Carga" y "Plataforma ARO", ya que en el perfil del Rodaje Alfa solamente aparece la ampliación de la plataforma de aviación comercial.

**Respuesta:**

Remítase a la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la plataforma de carga y la plataforma de Aviación General (sector operaciones ARO) no forman parte de las obras de la concesión.

(ref. 517)

- 120) Para el caso de las plataformas de aeronáuticas, existe en el plano "DA11-AS-PAV-PL-005" un corte tipo. Se solicita confirmar que esta estructura es válida para la ampliación "Rodaje Alfa sur".

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la Ampliación de la Calle de Rodaje Alfa al Sur no forma parte de las obras de la concesión.**

(ref. 518)

- 121) La plataforma “Ampliación de plataforma comercial” no se ve indicada en los perfiles transversales del eje “Rodaje Alfa” entregado, de igual modo, no aparece definición para el “Rodaje y Plataforma ARO”, solo la nota de su emplazamiento en planta. Se solicita hacer entrega de planos con sección tipo, perfil longitudinal, etc.

**Respuesta:**

**Remítase a lo señalado en el plano DA11-AS-PAV-PL-009 del Anteproyecto Referencial, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°425 de fecha 22 de marzo de 2016, en relación a la Plataforma comercial.**

**Además, remítase a la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la plataforma de Aviación General (sector operaciones ARO) no forma parte de las obras de la concesión.**

(ref.519)

- 122) Se solicita hacer entrega de perfiles longitudinales, transversales y tipo de las nuevas plataformas de carga y comercial a ejecutar.

**Respuesta:**

**Remítase a los planos DA11-AS-PAV-PL-001 al 013 del Anteproyecto Referencial, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°425 de fecha 22 de marzo de 2016, en relación a la Plataforma comercial.**

**Además, remítase a la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la plataforma de carga no forma parte de las obras de la concesión.**

(ref. 520)

- 123) Se solicita hacer entrega de planos y Especificaciones Técnicas para las obras de Rodaje y Plataforma para servicio Aro, ya que estas no se encuentran contenidas en el Anteproyecto Referencial.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la plataforma de carga y la Ampliación de la Calle de Rodaje Alfa al Sur no forman parte de las obras de la concesión.**

(ref. 522)

- 124) Por itemizado con precios unitarios referenciales se indica como partida la instalación de balizas elevadas retroreflectantes de borde, mientras que los planos indican que son de tipo LED, favor aclarar que balizas se tiene considerado instalar en las ampliaciones de pistas y plataformas.

**Respuesta:**

**En relación a las obras a construir por el Concesionario, remítase al artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9. En relación a la plataforma comercial, remítase a lo establecido en la letra d) del artículo 2.7.4.7 Proyecto de Instalaciones Eléctricas de Fuerza y Alumbrado, modificado previamente por las Circulares Aclaratorias N°4 y N°9. Adicionalmente, remítase a lo señalado en el punto “Plataforma Comercial” del Complemento Técnico Anteproyecto Referencial, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°959 de 29 de junio de 2016.**

  
**D.G.A.C.**



(ref. 531)

- 125) Terminal de Pasajeros. Se solicita confirmar que se debe reemplazar la totalidad de la techumbre existente en el Terminal de Pasajeros. En caso afirmativo, confirmar que este reemplazo se refiere solo a la cubierta y no a la estructura de techumbre existente.

**Respuesta:**

**Se confirma, remítase al número 11 de la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 543 y 629)

- 126) La especificación DA11-LSET-MEC-ETE-001 en el punto 4. Especificaciones Mecánicas, 4.3 Cabezal indica "El cabezal estará debidamente equipado para acomodar un sistema de fuente de poder de 400 Hz., la cual no se considera en esta etapa constructiva". Se solicita confirmar si los puentes incluirán unidades de 400 Hz, y su potencia de estar incluidos al igual que en otros aeropuertos de 90 KVA u otra, y así mismo si se debe incluir o no unidades de Agua Potable y Aire Pre-Condicionado.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la letra a) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por las Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto a que dentro de la obligación de proveer y mantener operativo la totalidad de los Puentes de Embarque/Desembarque, se encuentran el sistema mecánico y la fuente de poder de 400 Hz. Asimismo, será obligación proveer y mantener operativo el suministro de agua potable y el aire acondicionado de cada uno de los puentes que cuenten con la capacidad de proporcionarlo.**

(ref. 593)

- 127) Se solicita confirmar que el proyecto de combustible, para la alimentación de los pits en la plataforma de aviación comercial y nueva plataforma de carga, señalado en el documento DA11-ASPL-IAE-ETE-001 será desarrollado y ejecutado por la DGAC, por lo tanto, se encuentra fuera del alcance de la concesión.

**Respuesta:**

**Remítase al artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9.**

**Asimismo, remítase al artículo 2.7.4.6 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto a que la construcción, operación y explotación de la ampliación y/o modificación de la red de suministro de combustible a los aviones, será realizado por la DGAC, el Concesionario deberá coordinarse con dicho organismo, a través del Inspector Fiscal, para compatibilizar estas obras con las que el concesionario deba ejecutar y que sean efectuadas en forma oportuna. Asimismo, como parte del proyecto de Pavimentos del Área de Movimiento de Aviones, el Concesionario deberá hacer entrega de un plano con la ubicación georreferenciada de los pits de combustible de acuerdo a la flota de naves proyectada.**

(ref. 594)

- 128) Durante la visita a terreno se indicó que la planta de combustible ubicada al sur del Terminal de Pasajeros deberá ser trasladada para dar cabida a la nueva plataforma de carga, al respecto se solicita confirmar que el concesionario deberá considerar la construcción de una nueva planta de combustible. En caso afirmativo se solicita:
- Indicar ubicación de la nueva planta de combustible
  - Proyecto de la nueva planta de combustible y detalle del equipamiento que esta debe considerar.
  - Planos de la actual planta de combustible y catastro del equipamiento existente con la finalidad de evaluar el retiro y demolición de estos.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la plataforma de carga no forma parte de las obras de la concesión.**

**En relación a la construcción de una nueva planta de combustible indicada en la consulta, no forma parte de las obras de la concesión.**

(ref. 612)

- 129) Artículo 1.4.6 de las BALI, se solicita ampliar el plazo para realizar consultas, ya que el plazo actual es insuficiente para estudiar todos los antecedentes entregados a cabalidad.

**Respuesta:**

**Remítase a las Rectificaciones N°4 y N°5 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 614)

- 130) Artículo 1.6.1 de las BALI, considerando que se requiere un mayor plazo para realizar consultas, se solicita modificar la fecha de Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas después del plazo señalado en la Circular Aclaratoria N°1.

**Respuesta:**

**Remítase a las Rectificaciones N°4 y N°5 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 616)

- 131) Artículo 1.8.11.1 de las BALI, considerando que el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP no cuenta con RCA (Resolución de Calificación Ambiental), se solicita confirmar que el concesionario será responsable de elaborar y someter a aprobación la Declaración de Impacto Ambiental ante el SEIA.

**Respuesta:**

**Respecto a la relación del proyecto con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental remítase al artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entera responsabilidad, cargo y costo, cualquier otro EIA o DIA necesario para la ejecución o desarrollo del Proyecto o las actividades relacionadas con la construcción u operación de la obra, de conformidad a la normativa ambiental vigente.**

(ref. 617)

- 132) En relación a la consulta anterior, considerando que en su oportunidad el MOP presentó y sometió a aprobación la DIA del proyecto, para la cual no obtuvo RCA después de un extenso proceso de tramitación, se solicita indicar si en caso que el concesionario no obtenga la aprobación dentro del plazo máximo establecido para el inicio de la Construcción será causal para aumentar dicho plazo máximo.



D.G.A.C.

**Respuesta:**

**Remítase a las Rectificaciones N°17, N°18, N°19 y N°20 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 620)

- 133) Artículo 1.9.7 letra b) respecto del plazo máximo establecido para la ejecución, recepción y habilitación de las obras asociadas a las instalaciones aeronáuticas se solicita confirmar si será posible efectuar entregas parciales de los edificios a medida que estos sean ejecutados o se deberá hacer entrega de la totalidad de instalaciones aeronáuticas, lo anterior considerando que algunos de los edificios existentes interfieren con las obras proyectadas.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°20 de la Circular Aclaratoria N°9.**



(ref. 621)

- 134) El artículo 1.7.7.3 de las Bases de Licitación, sobre Transformación, Fusión y Cambios en la Administración de la Sociedad Concesionaria, párrafo quinto, establece la condición de permanencia en la Sociedad Concesionaria de la persona jurídica que cumpla con el rol de operador aeroportuario, en los siguientes términos: “La persona jurídica nacional o extranjera con experiencia en operación de aeropuertos, deberá mantener, al menos, un 25% (veinticinco por ciento) de participación directa en el capital o de las acciones suscritas y pagadas con derecho a voto de la Sociedad Concesionaria durante toda la vigencia del Contrato de Concesión.”, y continúa diciendo “Con todo, una vez transcurridos 90 (noventa) meses desde el inicio de la Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al MOP una autorización para la sustitución de la persona jurídica con experiencia en operación de aeropuerto por una nueva...”. En otras palabras, lo que indica el artículo es la obligación del operador de permanecer en la sociedad por un plazo de 180 (ciento ochenta) meses, que se pueden reducir a 90 (noventa) si la Sociedad Concesionaria estimare necesaria la renovación del operador.

A nuestro entender, esta condición de permanencia manifiesta varios contrasentidos, y en consecuencia, perjuicios a la Sociedad Concesionaria, a saber:

Necesidad de modificar la composición accionaria de la Sociedad Concesionaria con el objeto de reemplazar al socio operador: Si bien las Bases de Licitación entregan una alternativa a la Sociedad Concesionaria para remover a su socio operador, consideramos que el plazo establecido es insuficiente para estos efectos. La manifestación de una mala gestión en operación puede darse con anterioridad a los 90 (noventa) meses, lo que puede acarrear una serie de multas por incumplimiento, e incluso la pérdida de la Concesión. La Sociedad Concesionaria no debería tener un plazo mínimo para tener la opción de sustituir al socio operador, sino más bien debería ser un derecho permanente ante un mal desempeño de éste. en pos de una buena ejecución del Proyecto.

**Respuesta:**

**En cuanto a la materia que se indica en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.**

(ref. 622)

- 135) Permanencia del accionista Operador de Aeropuerto en la Sociedad Concesionaria. De la lectura de las Bases de Licitación se desprende que el único socio de la Sociedad Concesionaria que debe permanecer en ella es quien opere el aeropuerto, lo que genera un contra sentido, este último no necesariamente participó en el proceso de Licitación como Licitante o siendo parte de un Grupo Licitante, y por tanto, se entiende que su interés es menor en comparación con quien se adjudicó el proyecto.

Quien arriesga más es quien ostenta una participación mayor, por tanto, quien se adjudicó, que posee el 51% (cincuenta y un por ciento) de participación -como mínimo-, es el mayor interesado en el cumplimiento del Contrato y los consecuentes beneficios que eso conlleva. No es entendible entonces, que el accionista adjudicatario pueda desprenderse de su participación sin una limitación en tiempo como es el caso del operador del aeropuerto.

Entendemos que toda decisión de este tipo debe ser autorizada por el MOP.

**Respuesta:**

**En cuanto a la materia que se indica en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.**

(ref. 623)

- 136) En este mismo sentido, las Bases de Licitación en su artículo 1.7.7.5 facultan al Concesionario para ceder la concesión o los derechos de la Sociedad Concesionaria -como lo señala el artículo 21 inciso cuarto de la Ley de Concesiones-; sin embargo, esta cesión, la cual no se encuentra limitada en tiempo para ser realizada, tendría el inconveniente de heredar un operador que puede no cumplir con los estándares del cesionario, encontrándose este último forzado a mantener un contrato de operación hasta el cumplimiento del plazo de los 90 (meses) meses.

**Respuesta:**

**En cuanto a la materia que se indica en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.**

(ref. 624)

- 137) Por último, revisando las condiciones para la incorporación de un nuevo operador luego del cumplimiento de los 90 (noventa) meses ya señalados, el mismo párrafo que señala esta condición, no contempla una condición similar para el nuevo operador, quedando sujeto a la voluntad de las partes y a la autorización del MOP su permanencia, la que podría resolver removerlo en breve tiempo. Esto último no se condice con el sentido de continuidad que se pretende en las Bases.

**Respuesta:**

**En cuanto a la materia que se indica en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.**

(ref. 645)

- 138) Confirmar que se deben reemplazar el 100 % de las cintas de equipaje existentes en el actual aeropuerto, tanto de salida como de llegada de pasajeros.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°60 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 684)

- 139) Para el reemplazo de la matriz de agua potable que se define en proyecto (Rocalit por HDPE) es necesario atravesar la Ruta 1, una de las vías principales que recorre el borde costero del país. Aclarar las medidas que se deberá tomar al respecto, ¿se cuenta con la autorización de Dirección de Vialidad del MOP?

**Respuesta:**

**En relación a las medidas asociadas, remítase a lo establecido en el artículo 2.8.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Programa de Ejecución de las Obras - mencionado en el artículo 1.9.5 de las referidas Bases- deberá mostrar secuencialmente una planificación general de las obras, su estrategia para provocar el mínimo impacto a las operaciones del Aeropuerto y el plan de ejecución y control de todas las actividades de la obra.**

**Remítase a lo señalado en el artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación en cuanto a que el Concesionario deberá tener presente que será su responsabilidad la realización de las gestiones para la obtención, ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalmes correspondientes, en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal, así como las inspecciones y la intervención de personal especializado y debidamente autorizado en su construcción o instalación.**



D.G.A.C.

(ref. 687)

- 140) En planos no se han localizado perfiles longitudinales ni transversales de la plataforma ARO y el rodaje asociado. Se solicita aclaración al respecto.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la plataforma de Aviación General (sector operaciones ARO) no forma parte de las obras de la concesión.**



(ref. 688)

- 141) No existe información sobre el proyecto de alumbrado de la plataforma ARO. Se solicita información al respecto.

**Respuesta:**

**Remítase a las Rectificaciones N°54 y N°56 de la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que las torres de iluminación para la Plataforma de Aviación General (sector operaciones ARO) no forman parte de las obras de la concesión.**

(ref.694)

- 142) Igualmente se solicita aclarar si los puentes de embarque y cintas transportadoras existentes deben ser reacondicionados al inicio de la concesión.

**Respuesta:**

**Respecto de los puentes de embarque existentes, remítase a lo establecido en la letra a) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto a que el Concesionario deberá proveer y mantener operativo, en carácter obligatorio, en forma continua e ininterrumpida, la totalidad de los Puentes de Embarque/Desembarque contemplados en el Contrato de Concesión, considerando los Puentes de Embarque existentes y los nuevos Puentes de Embarque que deberá proveer e instalar la Sociedad Concesionaria en el Edificio Terminal, para dar servicio a los vuelos internacionales y domésticos que operen en el Aeropuerto.**

**Adicionalmente, remítase a lo establecido en el artículo 2.9.6.3 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto a que el Concesionario tendrá la responsabilidad de llevar a cabo las mantenciones periódicas que sean necesarias, tanto preventivas como correctivas, de todo el equipamiento ubicado dentro del Área de Concesión, tales como: Puentes de Embarque, Cintas Transportadoras de Equipaje, equipos de Rayos X, Ascensores, Montacargas, Escaleras Mecánicas, Puertas Automáticas, bombas, motores, entre otros, de acuerdo al Plan y Programas Anuales de Conservación aprobados por el Inspector Fiscal y de acuerdo a los manuales y especificaciones técnicas del fabricante, para cada caso.**

**Respecto del Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida, remítase a la Rectificación N°60 de la Circular Aclaratoria N°9 y a lo establecido en el Anteproyecto Referencial.**

(ref. 695)

- 143) Se solicita la entrega de proyecto de demarcación de las plataformas comercial, de carga y aviación general.

**Respuesta:**

**Respecto de la Plataforma Comercial, se señala que el detalle de la demarcación debe ser definida como parte del proyecto de Ingeniería Definitiva que debe desarrollar el Concesionario y que debe someter a la aprobación del Inspector Fiscal.**

**En relación a la plataforma de carga y la plataforma de Aviación General (sector operaciones ARO) remítase a la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que no forman parte de las obras de la concesión.**

(ref. 696)

- 144) Se solicita planos de perfiles longitudinales y transversales de plataforma de aviación general y calle de rodaje para conexión de rodaje Alfa.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la Ampliación de la Calle de Rodaje Alfa al Sur y la plataforma de Aviación General (sector operaciones ARO) no forman parte de las obras de la concesión.**

(ref. 709)

- 145) De acuerdo al artículo 1.10.9.1. Servicios Aeronáuticos, letra b) Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida, se solicita aclarar si el Concesionario debe proveer, operar y mantener del sistema de Rayos X. Si el equipamiento a utilizar es preexistente, se solicita aclarar si la mantención corresponde al Concesionario.

**Respuesta:**

**En el entendido que la Consulta dice relación con el Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida en el Edificio Terminal, remítase a lo establecido en la letra b) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto a que el Concesionario deberá proveer, operar y mantener en carácter obligatorio, continua e ininterrumpidamente, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los equipos y sistemas electromecánicos, nuevos y preexistentes, que componen el Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida en el Edificio Terminal, incluyendo un nuevo equipo de Rayos X de equipaje facturado que deberá proveer e instalar la Sociedad Concesionaria, permitiendo a la DGAC cumplir con sus labores de inspección, visualización, fiscalización y seguridad aeroportuaria.**

(ref. 714)

- 146) Se necesita aclarar el monto de pago retroactivo por reajuste de tarifas de las compañías eléctricas y si es que queda algún saldo insoluto a partir del inicio de la concesión.

**Respuesta:**

**De acuerdo a lo regulado en las Bases de Licitación, la materia que se indica en la Consulta no es de responsabilidad del Concesionario.**

(ref. 715)

- 147) Se necesita aclarar si la concesionaria actual tiene algún juicio pendiente de sentencia que pudiera afectar a la concesionaria entrante.

**Respuesta:**

**Las obligaciones del actual Concesionario se encuentran contenidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión vigente en el Aeropuerto.**

(ref. 716)

- 148) De acuerdo al 1.10.18 establece que el Concesionario deberá implementar el SIC-NS con una empresa externa. Se solicita aclarar si el concesionario puede optar a desarrollar un software propio que cumpla con lo exigido en las Bases de Licitación.



**D.G.A.C.**

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.18 y en el Anexo N°4, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°4, de las Bases de Licitación, en cuanto a las disposiciones que regirán el SIC-NS en virtud del Contrato de Concesión.**

(ref. 731)

- 149) Favor indicar quién será responsable de tramitar el Cambio de uso de suelo del Aeropuerto.



**Respuesta:**

**De acuerdo a lo regulado en las Bases de Licitación, la materia que se indica en la Consulta no es de responsabilidad del Concesionario.**

(ref. 733)

- 150) En consideración al tamaño de inversión y la complejidad asociada al proyecto, solicitamos se otorgue mayor plazo para la presentación de ofertas técnicas y económicas con el fin de hacer un estudio más en detalle del mismo.

**Respuesta:**

**Remítase a las Rectificaciones N°4 y N°5 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 749)

- 151) Planos sector ARO: no se tiene información de sector ARO. Favor enviar los planos correspondientes.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la plataforma de Aviación General (sector operaciones ARO) no forma parte de las obras de la concesión.**

(ref. 751)

- 152) Servicios no Aeronáuticos: En la actualidad la DGAC en conjunto con el Servicio Nacional de Aduanas mantiene una concesión para la explotación del servicio de Duty Free. Se consulta si seguirá siendo obligación del concesionario proporcionar esta área a la DGAC y Aduanas (incluyendo el pago correspondiente al concesionario) o bien el Concesionario podrá disponer libremente de estas áreas.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto a las Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según el caso, en particular los puntos C.5 y C.22 de la letra C. "Disposiciones Generales" de dicho artículo.**

(ref. 754)

- 153) En los antecedentes puestos a disposición de los licitantes se entrega Cuenta por Servicio de suministro de Agua Potable. Al respecto es posible ver que es la Dirección General de Aeronáutica Civil la que cobra por dicho servicio, por tanto se requiere confirmar que (i) será la misma institución la que seguirá suministrando dicho servicio (ii) dicha institución tiene factibilidad para suministrar el consumo de agua potable necesario para la etapa de ampliación en estudio y (iii) cuál será el procedimiento en caso de que la DGAC no cumpla con el servicio de suministro requerido para el buen funcionamiento del aeropuerto.

**Respuesta:**

**(i), (ii) y (iii): Remítase al artículo 1.10.9.2 letra h) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas de las Bases de licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, mediante el cual se establece que el Concesionario deberá proveer los servicios de agua potable (obtención, almacenamiento y distribución), alcantarillado y tratamiento de aguas servidas a todas las instalaciones que correspondan dentro del Aeropuerto (incluye la recolección de aguas servidas), según el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, para lo cual deberá considerar la infraestructura preexistente y lo dispuesto en dicho Anteproyecto Referencial, debiendo realizar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que sean necesarias para una adecuada e ininterrumpida provisión del servicio.**

- (ref.763)
- 154) Cinta de equipaje facturado: se requiere que el MOP informe si la cinta mencionada fue suministrada nueva en su totalidad por la concesionaria actual. En caso que no haya sido así, informar marca, modelo, año de suministro y estado de sus mantenciones.

**Respuesta:**

**La información disponible acerca de la infraestructura preexistente que se entregará al nuevo Concesionario, ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficios ORD. N°425 de 22 de marzo, ORD. N°791 de 30 de mayo, ORD. N°839 de 08 de junio, ORD. N°919 de 22 de junio y ORD. N°1414 de 30 de septiembre, todos del año 2016.**

- (ref.764)
- 155) Cintas de arribo de equipajes: con respecto a las 3 cintas existentes tipo carrusel, se solicita información referida al año de suministro de estos equipos, marca, modelo y estado de sus mantenciones.

**Respuesta:**

**La información disponible acerca de la infraestructura preexistente que se entregará al nuevo Concesionario, ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficios ORD. N°425 de 22 de marzo, ORD. N°791 de 30 de mayo, ORD. N°839 de 08 de junio, ORD. N°919 de 22 de junio y ORD. N°1414 de 30 de septiembre, todos del año 2016.**

- (ref. 775)
- 156) De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.11.1 de las BALI, el Concesionario no podrá iniciar la ejecución de las obras en tanto no se obtenga la RCA del proyecto. En consideración a lo anterior, se solicita que el inicio de la etapa de construcción esté condicionado a la obtención de la RCA, estableciendo que el máximo plazo para solicitar el Inicio de la Construcción, según se define en el artículo 1.9.3 de las BALI, sea el mayor entre:

- i. 540 días contados desde el inicio del plazo de concesión o;
- ii. La fecha de obtención de la RCA.

La solicitud anterior se fundamenta en que el plazo de tramitación de la RCA es variable y de acuerdo a experiencias anteriores este proceso ha demorado entre 12 a 18 meses. En efecto, de acuerdo a los registros del SEIA, el MOP ingresó la DIA asociada al Anteproyecto Referencial objeto de la presente concesión en 2 oportunidades, la primera vez en diciembre de 2013 y posteriormente en noviembre de 2015, retirando voluntariamente el estudio en ambas ocasiones sin obtener la RCA respectiva. Por lo tanto, se estima que el proceso de aprobación podría ser mayor a 540 días, sin que esta responsabilidad sea atribuible al concesionario.

**Respuesta:**

**Remítase a las Rectificaciones N°17, N°18, N°19 y N°20 de la Circular Aclaratoria N°9.**

- (ref. 776)
- 157) En caso que la solicitud anterior no sea factible, se solicita aclarar quién será responsable de cubrir los costos por posible atraso del comienzo de la etapa de construcción de no contar aún con una RCA.

**Respuesta:**

**Remítase a las Rectificaciones N°17, N°18, N°19 y N°20 de la Circular Aclaratoria N°9.**

- (ref. 777)
- 158) Dado que no se conocen las medidas ambientales contenidas en la RCA del proyecto que será necesario ejecutar, se solicita incorporar en las Bases de Licitación del contrato una cláusula



**D.G.A.C.**



de “Cobertura de Sobrecostos” en caso que la ejecución de estas medidas presente un costo superior a UF 50.000.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°46 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 778)

- 159) Se solicita incorporar en las Bases de Licitación una cláusula de “Extinción de la Concesión” para el caso que la autoridad ambiental no apruebe la DIA respectiva.

**Respuesta:**

**En relación a la materia consultada, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.**

(ref. 780)

- 160) ¿Es parte del alcance del concesionario tramitar los permisos sanitarios para el funcionamiento del casino DGAC?

**Respuesta:**

**Remítase a lo señalado en el artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación en cuanto a que el Concesionario deberá tener presente que será su responsabilidad la realización de las gestiones para la obtención, ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalmes correspondientes, en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal, así como las inspecciones y la intervención de personal especializado y debidamente autorizado en su construcción o instalación.**

**Adicionalmente, remítase a lo señalado en Complemento Técnico Anteproyecto Referencial N°3, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°195 de 08 de febrero de 2017.**

(ref. 782)

- 161) ¿Se debe considerar el pago de Permisos de Edificación?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que será de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario el pago de todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualquier otro desembolso que fuere necesario para la construcción de las obras y su explotación.**

(ref. 784)

- 162) ¿Qué peso o factor de influencia tendrá la DGAC en la inspección de la construcción y recepción de las obras?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los siguientes artículos de las Bases de Licitación: 1.9.3, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto al Inicio de la Construcción de las Obras; 1.10.1 letras A) y B), en cuanto a la Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, tanto de las Instalaciones Existentes como de la Totalidad de las Obras, respectivamente; 1.10.2, en cuanto a la Autorización de Puesta en Servicio Definitiva de las Obras; y 2.7.2 párrafo octavo, en cuanto a la obligación del Concesionario de considerar la adecuada relación con los proyectos que serán desarrollados paralelamente por la DGAC, con el fin de compatibilizar adecuadamente los proyectos y la ejecución de las obras.**

Adicionalmente, remítase a lo establecido en los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo de la letra b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a la Puesta en Servicio Provisoria de todas las obras asociadas a las Instalaciones Aeronáuticas, incluyendo todas aquellas obras complementarias que permitan su completa operatividad.

(ref. 849)

- 163) Considerando que la nueva planta de tratamiento se ubica en terrenos de la FACH, se solicita informar si existe alguna restricción de horario para la ejecución de esta planta en dichos terrenos. También se solicita informar acerca de las restricciones de ingreso al sector que pudiese implementar la FACH.

**Respuesta:**

Remítase al artículo 1.9.13 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva en su condición de empleador, por todos los trabajadores y en particular estará sujeto en lo que sea pertinente a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y a la legislación que regula las relaciones con sus trabajadores. Adicionalmente, el Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del Contrato de Concesión, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia, tal como dispone el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.

En particular para el acceso a las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el DN L-334 Reglamento para la Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto Supremo N° 803 de 1971, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°1486 de 18 de octubre de 2016, y sus modificaciones.

(ref. 867)

- 164) El Capítulo 2.7.4.7 letra d) de las BALI, señala que se debe considerar torres de iluminación monoposte para la “Nueva Plataforma de Aviación General”, se solicita indicar cantidad de monopostes a considerar y sus especificaciones técnicas.

**Respuesta:**

Remítase a las Rectificaciones N°54 y N°56 de la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que las torres de iluminación para la Plataforma de Aviación General (sector operaciones ARO) no forman parte de las obras de la concesión.

(ref. 868)

- 165) ¿La Nueva Plataforma de Aviación General y su calle de rodaje deben considerar ayudas visuales? En caso afirmativo se solicita entregar el proyecto respectivo.

**Respuesta:**

Remítase a la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la plataforma de Aviación General (sector operaciones ARO) no forma parte de las obras de la concesión.

(ref. 875)

- 166) Terminal de Carga: confirmar que tal como lo establece la nota del plano DA11-GENE-IAE-PL-010 “La construcción del Terminal de Carga no forma parte de las obras a realizar por la Sociedad Concesionaria, debiendo solamente proveer de agua potable, alcantarillado y suministro eléctrico para el nuevo sector de carga”.

  
D.G.A.G.



**Respuesta:**

**Remítase al número 15 de la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, en relación a las obras que debe realizar el concesionario en el área de revisión de carga.**

(ref. 876)

- 167) Terminal de Carga: si tal como se estableció anteriormente el terminal de carga no forma parte de las obras a realizar por la Sociedad Concesionaria, entendemos que los planos DA11-LSTC-APO-PL-001 y DA11-LSTC-ALC-PL-001 son meramente informativos para cumplir con la frase del punto anterior en cuanto a proveer los empalmes de agua potable y alcantarillado del mencionado terminal de carga.

**Respuesta:**

**Remítase al número 15 de la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, en relación a las obras que debe realizar el concesionario en el área de revisión de carga.**

(ref. 877)

- 168) Terminal de Carga: si de acuerdo al plano DA11-GENE-IAE-PL-010 el terminal de carga no forma parte de las obras a realizar por la Sociedad Concesionaria, y solo se deben considerar empalmes eléctricos, de agua potable y alcantarillado, se solicita aclarar a qué obras se refieren los numerales 14 y 15 del punto 2.5 de las Bases de Licitación.

**Respuesta:**

**Remítase al número 15 de la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, en relación a las obras que debe realizar el concesionario en el área de revisión de carga.**

(ref. 883)

- 169) Favor confirmar que, no se diseña ni se construye el nuevo edificio de terminal de carga.

**Respuesta:**

**Remítase al número 15 de la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9, en relación a las obras que debe realizar el concesionario en el área de revisión de carga.**

(ref. 887)

- 170) **Puentes de Embarque:** De acuerdo al artículo 1.10.9.1 letra a) de las Bases de Licitación el que señala que “dentro de la obligación de proveer y mantener operativo la totalidad de los Puentes de Embarque/Desembarque, se encuentran el sistema mecánico y la fuente de poder de 400 Hz. Asimismo, será obligación proveer y mantener operativo el suministro de agua potable y el aire acondicionado de cada uno de los puentes que cuenten con la capacidad de proporcionarlo” y agrega “El Concesionario será responsable de la adquisición, provisión, instalación, montaje, pruebas y puesta en operación de los nuevos puentes de embarque, para lo cual deberá considerar las configuraciones y requerimientos definidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP e indicado en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación”.

De esta afirmación se deducen las siguientes consultas:

- a. Si de acuerdo a lo que indica el punto 4.3 párrafo 6 de la Especificación Técnica de los Puentes el de Embarque DA11-LSET-MEC-ETE-001, la que forma parte del anteproyecto referencial, la cual señala: “*El cabezal estará debidamente equipado para acomodar un sistema de fuente de poder de 400 Hz., la cual no se considera en esta etapa constructiva*”, confirmar que los dos nuevos puentes a proveer por la Sociedad Concesionaria no consideran unidad de 400 Hz.

- b. En cuanto al puente de embarque N°4 de origen indonesio marca Bukaka, el cual no posee unidad de 400 Hz, confirmar que no es parte del alcance proveer esta unidad para dicho puente.
- c. Dado que los 4 puentes de embarque existentes no cuentan con suministro de agua potable ni aire acondicionado y la Especificación Técnica de los Puentes de Embarque DA11-LSET-MEC-ETE-001 tampoco especifica esta opción para los nuevos puentes, confirmar que para ninguno de los 6 puentes de embarque será parte del alcance proveer y mantener dichos suministros.

**Respuesta:**

**a. b. y c.: Remítase a lo establecido en la letra a) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por las Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto a que dentro de la obligación de proveer y mantener operativo la totalidad de los Puentes de Embarque/Desembarque, se encuentran el sistema mecánico y la fuente de poder de 400 Hz. Asimismo, será obligación proveer y mantener operativo el suministro de agua potable y el aire acondicionado de cada uno de los puentes que cuenten con la capacidad de proporcionarlo.**

(ref. 895)

- 171) En relación al Servicio Aeronáutico 1.10.9.1 letra b) “Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida”, se solicita confirmar que el personal DGAC será responsable de operar las máquinas de Rayos X de equipaje facturado y carga, y que por lo tanto el concesionario no deberá disponer de personal para realizar labores de Inspección.

**Respuesta:**

**En el entendido que la Consulta dice relación con el Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida en el Edificio Terminal, remítase a lo establecido en la letra b) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto a que el Concesionario deberá proveer, operar y mantener en carácter obligatorio, continua e ininterrumpidamente, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los equipos y sistemas electromecánicos, nuevos y preexistentes, que componen el Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida en el Edificio Terminal, incluyendo un nuevo equipo de Rayos X de equipaje facturado que deberá proveer e instalar la Sociedad Concesionaria, permitiendo a la DGAC cumplir con sus labores de inspección, visualización, fiscalización y seguridad aeroportuaria.**

**En relación con el equipo de Rayos X para la revisión de carga, remítase a lo establecido en la letra f) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto a que el Concesionario deberá proveer, instalar, operar y mantener en carácter obligatorio, continua e ininterrumpidamente, a su entero cargo, costo y responsabilidad, el equipo de Rayos X para la revisión de carga, permitiendo a la DGAC realizar sus labores de inspección, visualización, fiscalización y seguridad de la carga aérea. La instalación de dicha máquina deberá realizarse previa coordinación con la DGAC.**



D.G.A.C.

(ref. 899)

- 172) Mediante la presente solicitamos a Ud., si lo tiene a bien, aumentar el plazo de entrega de Ofertas de la licitación en Ref. de a lo menos de 60 días, con respecto a la Resolución DGOP N° 104 con fecha 22 de junio de 2016. Con la finalidad de realizar un estudio con mayor profundidad y así emitir una propuesta económica con mayor conveniencia para el interés fiscal.

**Respuesta:**

**Remítase a las Rectificaciones N°4 y N°5 de la Circular Aclaratoria N°9.**



(ref. 914)

- 173) Según Especificaciones técnicas no se contempla sistemas de UPS, se entiende que dado los tiempos de energización después de una falla de la red y la posible pérdida de información, es necesario en algunos sistemas contemplar UPS (sistemas FIDS, PAS, CCTV, voz y datos, computadores, etc.).

**Respuesta:**

**Remítase a lo señalado en el artículo 2.7.4.7 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, respecto de la definición de los circuitos que requieren alimentación de respaldo con grupo electrógeno y UPS.**

(ref. 919)

- 174) Artículo 2.13.10.1 de las BALI, se solicita confirmar que el “Plan de Manejo de Botadero o Escombros” deberá ser presentado 90 días antes de la PSP1, lo anterior considerando que es posible que el contrato no se encuentre adjudicado cuando se cumpla este plazo.

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°61 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 925)

- 175) Planta de Tratamiento de Aguas Servidas: En la respuesta a la consulta N°3 del Anexo N°1 del Documento Aclaraciones y Respuestas a las Consultas de los Licitantes Referidas al Anteproyecto Referencial "Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Diego Aracena de Iquique" entregado por el MOP mediante Ord. 919, se indica por parte del MOP que *“las aguas servidas serán tratadas en la nueva PTAS y descargadas al emisario submarino señalado en el proyecto”*. Al respecto se señala que revisada la documentación del proyecto de la PTAS entregada por el MOP mediante Ord. 959, específicamente el documento “Anexo U Emisario Submarino V1”, se informa que el emisario submarino construido y por el cual serán evacuadas las aguas tratadas al mar, no ingresó al sistema de evaluación de impacto ambiental dado que se trata de una instalación militar de uso bélico. Al respecto se requiere que el MOP confirme que no será responsabilidad del concesionario ningún tipo de permiso, estudio o mitigación relativo a dicho emisario ya existente (o por su uso) por cuanto se trata de una instalación militar de uso bélico la que de acuerdo a la ley 19.300 se regula por su propia normativa.

**Respuesta:**

**Remítase al artículo 2.7.4.9 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que el proyecto final del sistema de Tratamiento de Aguas Servidas deberá contar con los permisos necesarios y autorizaciones sanitarias de acuerdo a la reglamentación vigente.**

**Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la relación del proyecto con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental remítase al artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 927)

- 176) Equipamiento Aeroportuario: En relación a lo indicado en el punto F. Otras Condiciones del documento “CARACTERÍSTICAS TECNICAS MRx Facturado Diego Aracena” entregado a los licitantes mediante Ord. 959, en cuanto a que “se recomienda que el terminal cuente con una segunda salida al patio de maletas, equipada con transporte BHS y su respectiva máquina de rayos-x de revisión de equipaje facturado”, se requiere que el MOP confirme que el suministro de una segunda máquina de rayos x para equipaje facturado NO forma parte del alcance del presente contrato, ya que de acuerdo a toda la documentación de las Bases de Licitación se exige solo una máquina de rayos x para equipaje facturado y de una cinta de Baggage Handling System (BHS) para la salida de dicho equipaje.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la letra b) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto a que el Concesionario deberá proveer, operar y mantener en carácter obligatorio, continua e ininterrumpidamente, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los equipos y sistemas electromecánicos, nuevos y preexistentes, que componen el Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida en el Edificio Terminal, incluyendo un nuevo equipo de Rayos X de equipaje facturado que deberá proveer e instalar la Sociedad Concesionaria, permitiendo a la DGAC cumplir con sus labores de inspección, visualización, fiscalización y seguridad aeroportuaria.**

(ref. 928)

177) En cuanto a la PTAS y emisario

Entendemos que el 20 de diciembre de 2013 el MOP elaboró y sometió al SEIA las modificaciones del proyecto que consideraba las obras principales de la presente licitación, mediante al DIA “Modificación de Proyecto Ampliación y Mejoramiento del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”. Con fecha 3 de noviembre de 2014, la COREMA Región de Tarapacá mediante Resolución Exenta N°100 acepta desistimiento solicitado por el DGOP del MOP el 30 de octubre del mismo año. Las principales causas del desistimiento eran, que la alternativa de recirculación de aguas servidas tratadas en la planta del aeropuerto no era solución válida para la Seremi de Salud, que el proyecto no acreditaba cumplimiento del PAS 91 puesto que no señalaba lugar de destino final de las aguas tratadas, y por otra parte, que la DIA no daba cuenta de los efectos sobre el Gaviotín Chico presentes en el área del Aeropuerto.

Luego, con fecha 16 de noviembre de 2015, el MOP elaboró y sometió al SEIA la DIA “Modificación De Proyecto Ampliación y Mejoramiento Del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”. En ésta ocasión se incluyó un nuevo proyecto de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas para la FACH y que sería parte de la futura concesión (actual licitación). Con fecha 4 de enero de 2016, la COREMA Región de Tarapacá mediante Resolución Exenta N°77 acepta desistimiento solicitado por el DGOP del MOP el 30 de diciembre del año 2015. En ésta ocasión las objeciones a la DIA se relacionaron con el emisario submarino (ducto) el que de acuerdo.

Ahora, mediante el Oficio ORD. N° 0959 de fecha 29 de junio de 2016 se puso a disposición de los licitantes el Anteproyecto de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique y, que mediante el Oficio ORD. N°1015 de fecha 12 de julio de 2016 se puso a disposición de los licitantes el documento denominado Complemento Técnico Anteproyecto Referencial Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, de fecha junio de 2016. En éste, se señala que el “documento modifica el Anteproyecto Referencial desarrollado por la Dirección de Aeropuertos del MOP, en el marco de la Relicitación del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, con lo cual busca simplificar la revisión de los licitantes y simplificar las definiciones del proceso”. En el número 9 del Complemento, designado como “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS)”, se establece que “El concesionario deberá desarrollar la Ingeniería Definitiva de la planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) considerando como base el diseño del anteproyecto entregado, el que considera el tratamiento de la totalidad de las aguas del aeropuerto, con la configuración propuesta y en la ubicación que se ha definido para ello.



D.G.A.C.

Adicionalmente, se indica que el concesionario se hará responsable de las mantenciones a la red de alcantarillado, a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y al emisario, tal como se indica en el Plano de Área de Concesión DA11-GENE-IAE-PL-009 (o el plano que lo reemplace).”



En relación con la necesidad de someter el emisario submarino como obra integrante del proyecto original al SEIA, se informa que el Servicio de Evaluación Ambiental mediante Of. Ord. N° 000051/13 resolvió una solicitud de una rama de las FFAA, aplicando el artículo 22 de la Ley 19.300. Ahora bien, no obstante, dicha decisión del SEA, se puede deducir de los informes con observaciones sobre la DIA del proyecto “Modificación de proyecto Ampliación y Mejoramiento del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, que los organismos administrativos entienden que no se trata de una obra de exclusivo carácter militar amparada por la decisión del SEA. Además, esta interpretación de los organismos públicos estaría apoyada en dictámenes de la Contraloría General de la República sobre la materia.

En éste contexto se solicita aclarar lo siguiente:

- La nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas estará emplazada en un recinto militar, y se consulta si existirán las facilidades para un libre acceso de la Sociedad Concesionaria para realizar estudios, construcción, mantención y fiscalización por parte de la Superintendencia de Medio Ambientes y otros servicios públicos que lo requieran.

**Respuesta:**

**Remítase al artículo 1.9.13 de las Bases de Licitación en cuanto regula la responsabilidad laboral del Concesionario y conforme al cual éste tendrá la responsabilidad total y exclusiva en su condición de empleador, por todos los trabajadores y en particular estará sujeto en lo que sea pertinente a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y a la legislación que regula las relaciones con sus trabajadores. Adicionalmente, el Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del Contrato de Concesión, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia, tal como dispone el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.**

**En particular para el acceso a las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el DN L-334 Reglamento para la Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto Supremo N° 803 de 1971, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°1486 de 18 de octubre de 2016, y sus modificaciones.**

- En el caso de existir un aumento del caudal de las instalaciones de la FACH, ¿quién asume el costo de la modificación del proyecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas?

**Respuesta:**

**En cuanto a las obras asociadas a la PTAS, remítase a lo indicado tanto en el Anteproyecto de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°959 de 29 de junio de 2016, como en el Complemento Técnico de dicho Anteproyecto puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°1015 de 12 de julio de 2016.**

**Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo indicado en el artículo 2.7.4.9 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto el Concesionario deberá elaborar el proyecto de ampliación del sistema de Tratamiento de Aguas Servidas, incluyendo la construcción de una nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y su conexión con el colector de aguas servidas, de acuerdo a las normas vigentes y conforme a los estándares de funcionamiento en el Anteproyecto Referencial.**

- Para efectos del SEIA, quien será el titular del emisario durante la evaluación ambiental, ya que de acuerdo a la letra o.6, artículo 3 del D.S. 40/2013 Reglamento de la Ley

19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, debe ser sometido al Sistema de Evaluación por sí solo.

**Respuesta:**

**Respecto a la relación del proyecto con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental remítase al artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entera responsabilidad, cargo y costo, cualquier otro EIA o DIA necesario para la ejecución o desarrollo del Proyecto o las actividades relacionadas con la construcción u operación de la obra, de conformidad a la normativa ambiental vigente. La tramitación del EIA o DIA ante la Autoridad Ambiental, la elaboración de Adendas, en caso que procedan, y la implementación de las medidas de mitigación, compensación o reparación que emanen de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) respectiva, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único Titular ante la Autoridad Ambiental.**

- ¿Quién asumirá el costo si la autoridad ambiental solicita modificaciones al proyecto de PTAS y al emisario?

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°46 de la Circular Aclaratoria N°9.**

- ¿Quién asumirá los costos de la evaluación del impacto sobre el medio marino que generaría la descarga al mar por la nueva PTAS a través del emisario submarino, para la elaboración de la DIA la obra pública fiscal, por la realización de estudios especializados orientados a acreditar que no concurre alguno de los efectos, características o circunstancias de los literales a) y b) del artículo 11 de la Ley 19.300 en relación con los artículos 5° y 6° del D.S N° 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente (RSEIA)?

**Respuesta:**

**Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entera responsabilidad, cargo y costo, cualquier otro EIA o DIA necesario para la ejecución o desarrollo del Proyecto o las actividades relacionadas con la construcción u operación de la obra, de conformidad a la normativa ambiental vigente.**

- El emisario está emplazado en un recinto militar, y se consulta si existirán las facilidades para un libre acceso de la Sociedad Concesionaria para realizar estudios, mantención y fiscalización por parte de la Superintendencia de Medio Ambientes y otros servicios públicos que lo requieran.

**Respuesta:**

**Para el acceso a las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el DN L-334 Reglamento para la Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto Supremo N° 803 de 1971, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaria de Guerra, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°1486 de 18 de octubre de 2016, y sus modificaciones.**

- De acuerdo a la evaluación de otros emisarios submarinos, la autoridad ambiental exige el seguimiento y monitoreo que considera entre otros:



D.G.A.C.



- o Habilitación de estaciones de monitoreo.
- o Inspecciones visuales mediante empleo de buzos.
- o Procedimientos de reparación o recambio.
- o Detención del sistema en caso de no poder reparar posibles daños.
- o Revisión periódica de estado de cañería.
- o Ejecución de Plan de Contingencias.

Al respecto se consulta ¿quién asumirá el costo de éstas obligaciones?

Al ser un recinto militar, se requerirá libre acceso de la Sociedad Concesionaria para realizar las actividades señaladas.

**Respuesta:**

**Remítase al artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en las presentes Bases de Licitación, en los EIAs o DIAs del proyecto y sus Adendas y de aquellas que emanen o se deriven de la Autoridad Ambiental a través de las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria no pudiendo, en caso alguno, eximirse de esta obligación, debiendo dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en artículo 1.14.7 de las Bases de Licitación, adicionado previamente por la Circular Aclaratoria N°9.**

- En el caso que el emisario presente fallas técnicas por construcción deficiente o no esté diseñado para todo el periodo de la concesión, ¿quién asumirá el costo de reparación o modificación de obras?

**Respuesta**

**Remítase al artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a que para la preparación de las Ofertas, los Licitantes y/o Grupos Licitantes serán responsables de realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP, y de recabar toda la información complementaria necesaria que se deba obtener en el lugar de ejecución de la obra o de las instituciones pertinentes de forma de lograr una exacta, completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados.**

**Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la letra h) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°4 y N°9, en cuanto a que el Concesionario deberá proveer, entre otros, el servicio de tratamiento de aguas servidas a todas las instalaciones que correspondan dentro del Aeropuerto, para lo cual deberá considerar la infraestructura preexistente y lo dispuesto en el Anteproyecto Referencial, debiendo realizar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que sean necesarias para una adecuada e ininterrumpida provisión del servicio.**

- En caso que la PTAS y/o el emisario presente fallas prolongadas, se deberá cerrar el aeropuerto por falta de servicios básicos, ¿quién asumirá el costo económico y social de ésta situación?

**Respuesta**

**Remítase al artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario deberá mantener operable en todo momento el suministro de energía eléctrica, agua potable, gas, comunicaciones, alcantarillado, así como el servicio de recolección y**

tratamiento de aguas servidas, entre otros, para las actuales instalaciones del Aeropuerto. En caso que sea indispensable suspender momentáneamente el suministro, el Concesionario deberá solicitar autorización con una anticipación mínima de 15 (quince) días al Inspector Fiscal, fundamentando y definiendo los horarios específicos durante los cuales se suspenderá el suministro. En caso de interrupción en el suministro de los servicios de las actuales instalaciones sin autorización del Inspector Fiscal, por causas imputables a la Sociedad Concesionaria, se aplicará la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

(ref. 937)

- 178) Por favor aclarar a qué colector y/o emisarios descargarán la/las PTAS, y cuál es la situación en cuanto a Permisos Ambientales Sectoriales de dichos colectores.

**Respuesta:**

En cuanto a las obras asociadas a la PTAS, remítase a lo indicado tanto en el Anteproyecto de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°959 de 29 de junio de 2016, como en el Complemento Técnico de dicho Anteproyecto puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°1015 de 12 de julio de 2016.

En relación a los Permisos Ambientales Sectoriales, remítase al artículo 2.7.4.9 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que el proyecto final del sistema de Tratamiento de Aguas Servidas deberá contar con los permisos necesarios y autorizaciones sanitarias de acuerdo a la reglamentación vigente.

(ref. 942)

- 179) ¿Quién asume la responsabilidad si una vez iniciados los trabajos aparece algún resto arqueológico?

**Respuesta:**

Remítase al artículo 2.13.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que, en caso de encontrarse restos arqueológicos durante las faenas de construcción y movimiento de tierras, deberá procederse según la Ley N°17.288 que rige los monumentos nacionales. La Sociedad Concesionaria estará obligada a suspender las obras en ese sector hasta asegurar el rescate de los materiales arqueológicos comprometidos en la porción de terreno a intervenir, previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales. Además, será obligación de la Sociedad Concesionaria asegurar el cumplimiento de la Ley de Monumentos Nacionales, en el sentido de no provocar la destrucción y/o alteración de sitios arqueológicos debido a la ejecución de las obras. Se deberá además dar aviso tanto a Carabineros de Chile, para el resguardo de los restos, como al Consejo de Monumentos Nacionales y al Inspector Fiscal.

(ref. 943)

- 180) Por favor, se pide indicar cómo se pagará el monitoreo y rescate arqueológico del proyecto y las medidas de mitigación indicadas en la RCA.

**Respuesta**

Remítase al artículo 2.13.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que, en caso de encontrarse restos arqueológicos durante las faenas de construcción y movimiento de tierras, los costos que se deriven de estos hallazgos arqueológicos serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

Remítase al artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9, en cuanto a que la implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en las presentes Bases de Licitación, en los EIAs o DIAs del proyecto y sus Adendas y de aquellas que emanen o se deriven de la Autoridad Ambiental a través de las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria no pudiendo, en caso alguno, eximirse de esta obligación, debiendo dar cumplimiento a la normativa

  
D.G.A.C.



**ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en artículo 1.14.7 de las Bases de Licitación, adicionado previamente por la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 944)

- 181) Por favor, se pide aclarar si existen servicios afectados y cómo se pagarán.

**Respuesta**

**En el entendido que la consulta tiene relación con Cambios de Servicios Existentes, remítase al artículo 1.9.19 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria será responsable de proyectar, gestionar y construir, a su entero cargo y costo, las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos, con sus respectivas conexiones domiciliarias, construidas por los propietarios que administran dichos servicios, o por terceros, que sea necesario modificar para la materialización de las obras que forman parte del proyecto de concesión, previa aprobación de los propietarios de dichos servicios.**

(ref. 945)

- 182) Por favor, se pide aclarar si se podrán empezar las obras durante la tramitación de la DIA, o si habrá que esperar hasta su aprobación, y en tal caso si se producirá aumento de plazo.

**Respuesta:**

**En relación al Proyecto y su Relación con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, remítase a lo indicado en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°9, en particular en cuanto a que el Concesionario no podrá iniciar la ejecución de las obras y/o actividades asociadas, en tanto no se obtenga(n) la(s) correspondiente(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental favorable(s) de aquellas obras del proyecto y/o actividades, según corresponda, que requieran ingresar al SEIA.**

**Sin perjuicio de lo anterior, remítase a las Rectificaciones N°17, N°18, N°19 y N°20 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 946)

- 183) Por favor, se pide aclarar si será necesario tramitar todos los permisos relacionados con la zona de combustible y cómo se pagarán.

**Respuesta:**

**En relación a los permisos asociados, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que para el caso de los proyectos que lo requieran, éstos deberán venir aprobados, además, por los Servicios e Instituciones correspondientes antes de la aprobación del Inspector Fiscal.**

**Adicionalmente, remítase a lo señalado en el artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación en cuanto a que el Concesionario deberá tener presente que será su responsabilidad la realización de las gestiones para la obtención, ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalmes correspondientes, en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal, así como las inspecciones y la intervención de personal especializado y debidamente autorizado en su construcción o instalación.**

**Adicionalmente, remítase a lo señalado en Complemento Técnico Anteproyecto Referencial N°2, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°1122 de 03 de agosto de 2016.**

(ref. 950)

- 184) En consideración al atraso en entregar las respuestas a las consultas, y a lo tardío de la entrega de las nuevas condiciones económicas de la concesión, solicitamos un aumento de plazo de 60 días para la entrega de ofertas

**Respuesta:**

**Remítase a las Rectificaciones N°4 y N°5 de la Circular Aclaratoria N°9.**

(ref. 1018)

- 185) Solicitamos confirmar que se modificará las condiciones económicas de la concesión y que se eliminará algunas obras. En caso de ser esto efectivo, solicitamos se entreguen estos antecedentes al menos 90 días antes de la fecha de apertura de las ofertas y que el MOP responda a consultas hasta 30 días antes de ésta fecha.  
Por lo anterior solicitamos aumento de 60 días para entrega de la oferta.

**Respuesta:**

**En relación a las condiciones económicas de la concesión, remítase a las Rectificaciones N°7, N°8, N°37, N°62, N°63, N°64 y N°65 de la Circular Aclaratoria N°9.**

**En relación a las obras a construir por el Concesionario, remítase a la Rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°9.**

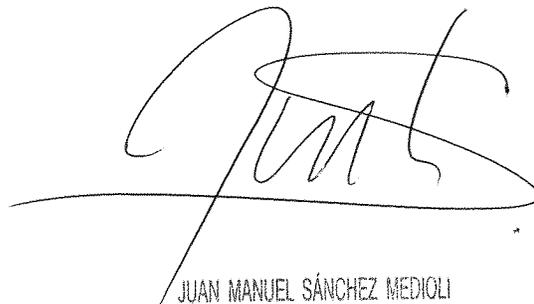
**En relación a la fecha de Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas y a la fecha de Apertura de Ofertas Económicas, remítase a las Rectificaciones N°4 y N°5 de la Circular Aclaratoria N°9.**

  
**D.G.A.C.**

- II. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**





JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		

**REFRENDACION**

REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO:		_____

Proceso N° 10642290



**RODRIGO URZUA ALVAREZ**  
Coordinador de Concesiones  
de Obras Públicas (S)

**JAVIER VELÁSQUEZ MAYORGA**  
JEFE DIVIÓN DE DESARROLLO Y  
LICITACIÓN DE PROYECTOS (S)  
COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE  
OBRAS PÚBLICAS

**JAVIER SOTO MUÑOZ**  
Jefe División Jurídica (S)  
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
10 FEB 2017  
OFICINA DE PARTES  
DIRECCION GENERAL DE CO. PR.